



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 873

Quito, jueves 2 de febrero de 2017

Valor: US\$ 3,75 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

120 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-DSG-2016-0195-OF Resolución SENAE-DGN-2016-0235-RE.....	2
SENAE-DSG-2016-0197-OF Resol. SENAE-DGN-2016-0239-RE Expídesse el procedimiento documentado “SENAE-MEE-2-5-001-V1 Manual Específico para Licores Aprehendidos Sujetos al Etiquetado Fiscal”.....	7
SENAE-DSG-2016-0198-OF Resol. SENAE-DGN-2016-0242-RE Expídesse el procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-4-019-V1 Instructivo de Sistemas para la Consulta de Montos de Devolución Condicionada Devueltos por Operador y por Tributos”.....	23
SENAE-DSG-2016-0201-OF Consultas de clasificación arancelarias: SENAE-DNR-2016-0380-OF, SENAE-DNR-2016-0311-OF, SENAE-DNR-2016-0394-OF, SENAE-DNR-2016-0395-OF, SENAE-DNR-2016-0398-OF, SENAE-DNR-2016-0399-OF, SENAE-DNR-2016-0400-OF, SENAE-DNR-2016-0406-OF, SENAE-DNR-2016-0415-OF y SENAE-DNR-2016-0426-OF.....	36
SENAE-DSG-2016-0202-OF Resol. SENAE-DGN-2016-0325-RE Expídesse el procedimiento documentado “SENAE-ISIE-2-3-051-V2 Instructivo de Sistemas para la Administración de Listado de Pasajeros”.....	96
SENAE-DSG-2016-0204-OF Resolución SENAE-DGN-2016-0327-RE.....	113



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0195-OF

Guayaquil, 19 de abril de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial - resolución SENAE-DGN-2016-0235-RE -REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. DGN-679 "PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL DESPACHO DE EQUIPAJE DE VIAJEROS A TRAVÉS DE LAS SALAS DE ARRIBO INTERNACIONAL DEL ECUADOR"

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con su respectivo CD (01), de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0235-RE, suscrita por el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. DGN-679
"PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL DESPACHO DE EQUIPAJE DE VIAJEROS A
TRAVÉS DE LAS SALAS DE ARRIBO INTERNACIONAL DEL ECUADOR"

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENAE-DGN-2016-0235-RE

mc

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0235-RE

Guayaquil, 22 de marzo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECTOR GENERAL
CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley:

Que el artículo 168 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el despacho de equipaje de viajeros se ejecuta bajo un régimen aduanero de excepción, cuyos procedimientos se regulan según las disposiciones del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que al tenor de lo antedicho, la autoridad aduanera expidió la resolución No. DGN-679, publicada en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, la que contiene el Procedimiento general para el despacho de equipaje de viajeros a través de las salas de arribo internacional del Ecuador;

Que mediante resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0711-RE, de fecha 27 de agosto de 2015, se reforma la resolución No. DGN-679, en el sentido de que los transportistas deberán transmitir en el sistema informático el listado de pasajeros, hasta antes del arribo o de la salida del medio de transporte, en el formato que la autoridad aduanera emita para el efecto; y que dicho formato será establecido dentro del plazo de 90 días calendario, contados a partir de la suscripción de la resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0711-RE;

Que mediante oficio Nro. SENAE-DNT-2015-0510-OF, de fecha 27 de noviembre de 2015, se comunica a todas las aerolíneas, que realizan vuelos internacionales, los campos que se deben considerar para el envío del listado de pasajeros a través del sistema Informático Ecuapass;

Que es necesario establecer una fecha para que los transportistas efectivos transmitan el listado de los pasajeros que arriban a la Sala de Arribo Internacional, a fin de dar cumplimiento a lo indicado en el segundo inciso del artículo 8 de la resolución DGN-679; y

En uso de sus atribuciones y competencias establecidas en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General **RESUELVE** expedir la siguiente:

REFORMA A LA RESOLUCIÓN No. DGN-679
“PROCEDIMIENTO GENERAL PARA EL DESPACHO DE EQUIPAJE DE VIAJEROS A TRAVÉS DE LAS SALAS DE ARRIBO INTERNACIONAL DEL ECUADOR”

Artículo Único.- Agréguese la siguiente Disposición Transitoria en la resolución No. DGN-679:

“Segunda.- Hasta el 01 de mayo del año en curso, los transportistas efectivos remitirán, acorde a sus formatos, el listado de los pasajeros que ingresan al territorio ecuatoriano a través de la Sala de Arribo

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0235-RE

Guayaquil, 22 de marzo de 2016

Internacional; a partir del 02 de mayo del presente año, los transportistas efectivos transmitirán electrónicamente dicho listado, de acuerdo al formato establecido por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

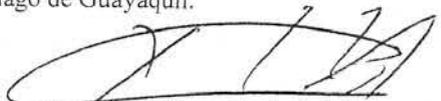
Cabe mencionar que la no entrega del listado de pasajeros por parte del transportista efectivo por cada vuelo, se sancionará con la contravención tipificada en el literal e) del artículo 190 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

SEGUNDA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señor Abogado
Alex Ramiro Ugalde Ponce
Director Nacional de la Unidad de Vigilancia Aduanera

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señora Abogada
Bella Dennise Rendon Vergara
Director Nacional Jurídico Aduanero

Señor Economista
Bolívar Agustín Guzmán Rugel
Director de la Dirección Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Byron Patricio Montesinos Ortiz
Director de Seguridad y Salud Ocupacional

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
19 ABR 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0235-RE

Guayaquil, 22 de marzo de 2016

Ingeniero
Christian Alfredo Ayora Vasquez
Director Distrital Cuenca

Economista
Fabian Arturo Soriano Idrovo
Subdirector General de Operaciones

Señor Ingeniero
Francisco Xavier Hernández Valdiviezo
Director Distrital de Tulcán

Señor Ingeniero
Freddy Fernando Pazmiño Segovia
Director Distrital de Latacunga

Señor Abogado
Gabriel Fernando Díaz Lozada
Director Distrital de Huaquillas

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Ingeniera
Grace Ivonne Rodríguez Barcos
Directora Nacional de Capitales y Servicios Administrativos

Señor Abogado
Jimmy Gabriel Ruiz Engracia
Director de la Dirección de Política Aduanera

Señor Magister
José Gonzalo Pincay Sánchez
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señorita Magister
Julissa Liliana Godoy Astudillo
Jefe de Normativa (e)

Señorita Ingeniera
Karen Stephanie Rodas Farias
Jefe de Calidad y Mejora Continua

Señor Ingeniero
Luis Alberto Zambrano Serrano
Director Distrital de Puerto Bolívar

Ingeniero
Luis Antonio Villavicencio Franco
Subdirector General de Normativa Aduanera

Señora Ingeniera
María Isabel Moncayo Espinosa
Analista de Calidad y Mejora Continua

Señora Economista
María Pía Williams Cascante
Subdirector General de Gestión Institucional

Señora
Martha Isabel Ávila Ramos
Directora Nacional de Talento Humano



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0235-RE

Guayaquil, 22 de marzo de 2016

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

Señorita Abogada
Mónica Katherine Marin Rodriguez
Subdirectora de Apoyo Regional - Suio

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital de Esmeraldas

Señor Ingeniero
Nestor Marcelo Esparza Cuadrado
Director Distrital de Loja-Macará

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa

jjg/rdmm/mard/lavf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
19 ABR 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE



Oficio Nro. SENA E-DSG-2016-0197-OF

Guayaquil, 19 de abril de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial - resolución SENA E-DGN-2016-0239-RE- Expedir el procedimiento documentado "SENA E-MEE-2-5-001-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO FISCAL"

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezuela
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y 01 CD, de la RESOLUCIÓN Nro. SENA E-DGN-2016-0239-RE, suscrita por el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE:**

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENA E-MEE-2-5-001-V1 MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO FISCAL".

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENA E-DGN-2016-0239-RE

Anexos:

- senae-mee-2-5-001-v1.doc
- senae-mee-2-5-001-v1.pdf

mc

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0239-RE

Guayaquil, 22 de marzo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... 1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0239-RE

Guayaquil, 22 de marzo de 2016

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-MEE-2-5-001-VI MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO FISCAL”.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-MEE-2-5-001-VI MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO FISCAL”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU
SECRETARÍA GENERAL
19 ABR

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0239-RE

Guayaquil, 22 de marzo de 2016

Documento firmado electrónicamente

Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

Anexos:

- senae-mee-2-5-001-v1.pdf
- senae-mee-2-5-001-v1.doc

Copia:

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señor Magister
José Gonzalo Pincay Sánchez
Director de Mejora Continua y Normativa, Subrogante

Señor Economista
Rubén Darío Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa

Señorita Licenciada
Ana María Vivar Burgos
Jefa de Mejora Continua y Normativa

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señora Magister
Patricia Magdalena Coronado Dominguez
Analista De Mejora Continua Y Normativa

Señorita Economista
Sandra Marruth Alvarado Garcia
Analista de Mejora Continua y Normativa

smag/amvb/jgps/mard/lavf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
11 9 ABR 2016
Subdirector Administrativo Beltrán

	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO FISCAL</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-5-001 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 1 de 12</p>
---	---	--



SENAE-MEE-2-5-001-V1

MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES
APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO
FISCAL

MARZO 2016

SECRETARÍA GENERAL DE ADUANAS
CERTIFICADO DE FIEL COPIA DE LA COPIA
19 ABR 2016

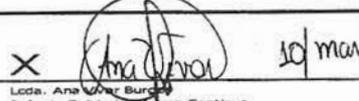
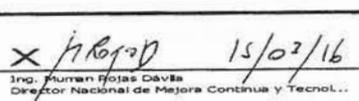
<p>Elaborado <i>[Signature]</i> Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado <i>[Signature]</i> Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado <i>[Signature]</i> Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
---	--	--

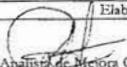
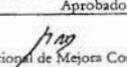
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO FISCAL	Código: SENAE-MEE-2-5-001 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 2 de 12
---	---	---

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Este documento detalla el procedimiento para el etiquetado de licores aprehendidos, durante el proceso de control posterior, sujetos al sistema de gestión y verificación de etiquetado fiscal.			
Objetivo:			
Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada las actividades a las que son sometidos los licores aprehendidos durante un proceso de control posterior para garantizar la aplicación del etiquetado fiscal en las botellas de licor en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  9/10/03/16 Ec. Marruth Alvarado G. Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  10/mar/2016 Lda. Ana María Burgos Jefe de Calidad y Mejora Continua	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  10/03/16 Sr. Ricardo Montesdeoca Mejía Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  15/03/16 Ing. Muman Rojas Cávila Director Nacional de Mejora Continua y Tecnol...	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Marzo 2016	Versión Inicial: Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0142-RE	Ec. Marruth Alvarado G.

 Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	 Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO FISCAL</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-5-001 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 3 de 12</p>
---	---	--

ÍNDICE

1. OBJETIVO.....	4
2. ALCANCE.....	4
3. RESPONSABILIDAD	4
4. NORMATIVA VIGENTE.....	5
5. CONSIDERACIONES GENERALES	5
6. PROCEDIMIENTOS.....	7
7. FLUJOGRAMA.....	11
8. INDICADORES	12

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
19 ABR 2016
SECRETARÍA GENERAL DE ADUANA

<p>Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
--	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO FISCAL	Código: SENAE-MEE-2-5-001 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 4 de 12
---	---	---

1. OBJETIVO

Describir en forma sencilla, ordenada y simplificada las actividades a las que son sometidos los licores aprehendidos durante un proceso de control posterior para garantizar la aplicación del etiquetado fiscal en las botellas de licor en cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.

2. ALCANCE

Está dirigido a los directores Distritales, directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Control de Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros Control de Zona Primaria, técnicos operadores del área de Control de Zona Primaria, al guardalmacén aduanero de la Dirección de Control de Zona Primaria, director Nacional de Intervención, directores Regionales de Intervención, interventores y todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso.

El proceso inicia con la aprehensión de las mercancías, continúa con el pago de la multa por falta reglamentaria y tasa por etiquetas fiscales; y finaliza con el retiro de las mercancías etiquetadas de la bodega de aduana.

Comprende los siguientes procesos:

- Aprehensión de mercancías
- Generación de la multa por falta reglamentaria.
- Proceso de etiquetado de las mercancías.
- Retiro de mercancías de la bodega de aduana.

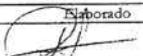
No comprende el detalle del siguiente proceso, el cual debe ser consultado en el procedimiento documentados correspondientes a:

- Ingreso/Inventario de mercancías declaradas en decomiso administrativo o judicial.

3. RESPONSABILIDAD

3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los directores Distritales, directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Control de Zona Primaria, jefes de Procesos Aduaneros Control de Zona Primaria, técnicos operadores del área de Control de Zona Primaria, al guardalmacén aduanero de la Dirección de Control de Zona Primaria, director Nacional de Intervención, directores Regionales de Intervención, interventores y todos aquellos que se encuentren involucrados en el proceso.

3.2 La realización de mejoramientos, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnología de Información para su aprobación y difusión.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO FISCAL</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-5-001 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 5 de 12</p>
--	---	--

4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento N° 180, 10/febrero/2014.
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones Copci, Registro Oficial Suplemento N° 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento N° 452, 19/mayo/2011.
- Resolución N° SENAE-DGN-2013-0300-RE, Regulaciones para el Control Posterior de las Bebidas Alcohólicas Importadas, Registro Oficial Suplemento N° 86, 23/septiembre/2013.
- Resolución N° SENAE-DGN-2015-0185-RE, Regulación para las Etiquetas Fiscales y Control en las Importaciones de Bebidas Alcohólicas, Registro Oficial Suplemento N° 478, 13/abril/2015.
- Resolución N° SENAE-DGN-2016-0142-RE, Reformas a las Resoluciones SENAE-DGN-2015-0185-RE y SENAE-DGN-2013-0300-RE, Registro Oficial Suplemento N° 709, 10/03/2016.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1 Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al etiquetado fiscal de licores aprehendidos:

5.1.1 **Aprehensión:** Es la toma forzosa por parte de la unidad operativa del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador Senae, responsable del control posterior de las mercancías, medios de transporte o cualquier otro bien que pueda constituir elemento de convicción o evidencia de la comisión de una infracción aduanera acorde a lo previsto en los artículos 177,178 y 180 del Copci.

5.1.2 **Etiquetas fiscales:** Son etiquetas especiales no reutilizables luego de su primera colocación, que cuentan con medidas de seguridad que permite la identificación, el registro y la trazabilidad de la mercancía a la cual se adhiera, en forma electrónica y a través de un sistema informático de verificación que será utilizado por la autoridad aduanera.

5.1.3 **Etiquetar mercancía:** Es la acción de adherir la etiqueta fiscal a la botella de licor. Esta acción es de exclusiva responsabilidad del importador en el proceso de nacionalización para el presente procedimiento documentado esta acción es de exclusiva responsabilidad del propietario de la mercancía aprehendida.

5.2 Si producto de los controles realizados por la Dirección Nacional de Intervención se detectare el cumplimiento a la disposición transitoria quinta de la resolución SENAE-DGN-2015-0185-RE, el interventor debe hacer constar en el recibo provisional de aprehensión, acta de entrega y recepción, acta de aprehensión e informe de aprehensión el motivo por el cual la mercancía es

<p>Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO FISCAL	Código: SENAE-MEE-2-5-001 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 6 de 12
---	---	---

aprehendida, además se debe incluir el detalle de botellas que se encuentren abiertas de darse el caso.

5.3 El informe de aprehensión debe ser enviado en un plazo de hasta 5 días hábiles posteriores a la aprehensión y debe incluir la siguiente información de la mercancía aprehendida:

- Número de Cédula/RUC del Ciudadano/Distribuidor: Número de cédula de ciudadanía del ciudadano o Registro único de contribuyente del Distribuidor.
- Nombre del Ciudadano/Distribuidor: Nombres y Apellidos completos del ciudadano o Razón social del Distribuidor (en letras mayúsculas, sin tildes).
- Nombre del Producto: Campo H12. CLASE del Catálogo de Descripciones Mínimas.
- Marca: Campo H42. MARCA COMERCIAL del Catálogo de Descripciones Mínimas.
- Tipo: Campo H15. OTRAS CARACTERISTICAS del Catálogo de Descripciones Mínimas.
- Volumen: Campo H13. MODELO del Catálogo de Descripciones Mínimas.
- Stock en unidades: Cantidad de unidades totales del producto a etiquetar.
- Número de Registro Sanitario: Número de registro sanitario provisto por la Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria.

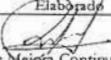
Los campos de nombre del producto, marca, tipo y volumen deberán estar acorde al catálogo de descripciones mínimas vigente, publicado en la página web institucional, denominado: "*Mejoras en descripciones mínimas para bebidas alcohólicas: whisky, ron, tequila y vodka.*"

5.4 La multa por falta reglamentaria debe ser generada por cada acta de aprehensión realizada.

5.5 El propietario de la mercancía aprehendida debe coordinar con la Dirección de Control y Zona Primaria o Dirección de Despacho y Control de Zona Primaria de la Dirección Distrital que corresponda la fecha y hora en que se llevará a cabo el etiquetado físico de la mercancía, el cual debe efectuarse en la bodega de aduana bajo supervisión de la Dirección de Control de Zona Primaria. Para la aplicación de las etiquetas fiscales tener en cuenta el procedimiento documentado "*SENAE-MEE-2-2-026 Manual Específico para la Importación a Consumo de Licores sujetos al sistema de gestión y verificación de etiquetado fiscal.*"

5.6 Para conocer detalladamente sobre las opciones mencionadas en la sección "Procedimientos", tenga en cuenta los siguientes documentos:

- 5.6.1 "*SENAE-MEE-2-3-023 Manual Específico para la aprehensión de mercancías*"
- 5.6.2 "*SENAE-ISIE-2-5-014 Instructivo de sistemas para el registro del informe definitivo*"
- 5.6.3 "*SENAE-ISIE-2-3-110 Instructivo para el uso del sistema informe de resultados de inspección/operación*"
- 5.6.4 "*SENAE-ISIE-2-2-077 Registro de liquidación manual multas*"
- 5.6.5 "*SENAE-ISIE-2-2-078 Registro de liquidación manual Tasas*"

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



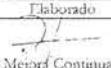
	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO FISCAL</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-5-001 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 7 de 13</p>
---	---	--

5.6.6 “SENAE-MEE-2-3-008 Manual Específico para la administración de las mercancías en abandono expreso, abandono definitivo, decomiso administrativo y decomiso judicial”

6. PROCEDIMIENTOS

6.1. Proceso para licores aprehendidos sujetos al etiquetado fiscal.

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1	Aprehende mercancía sin etiquetado fiscal.	Mercancías con presunción de una infracción Aduanera.	Realiza el subproceso de aprehensión de mercancía. Tener en cuenta las consideraciones 5.2 y 5.6.1 del presente documento.	Interventor	Registro de Aprehensión realizado.
2	Ingreso de la mercancía.	Registro de Aprehensión realizado.	Realiza el subproceso de ingreso de la mercancía aprehendida, informe de inspección y demás tareas establecidas en el procedimiento de aprehensión. Tener en cuenta las consideración 5.6.1. del presente documento.	Guardalmacén Jefe/ Técnico Operador	Acta de ingreso de la mercancía.
3	Elabora acta de aprehensión.	Acta de ingreso de la mercancía.	Elabora Quipux memorando del acta de aprehensión en un plazo de 48 horas posteriores a la aprehensión, adjunta para el efecto los documentos generados en el proceso de aprehensión.	Interventor	Acta de aprehensión elaborada.
4	Envía memorando con el acta de aprehensión.	Acta de aprehensión elaborada.	Remite Quipux memorando con el acta de aprehensión para parte de la Dirección Distrital correspondiente.	Director Nacional de Intervención.	Acta de aprehensión enviada.
5	Elabora informe de aprehensión.	Acta de	Realiza el informe de aprehensión	Interventor.	Informe de aprehensión

<p>Elaborado</p>  <p>Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado</p>  <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p>  <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



 <p>MEJORA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO FISCAL</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-5-001 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 8 de 13</p>
--	---	--

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
		aprehensión enviada.	correspondiente, en el sistema informático Ecuapass <u>portal interno</u> >Sistema de <u>control posterior</u> >cierre de control> 4.1 Informe definitivo . Tener en cuenta la consideración 5.3. y 5.6.2 del presente documento.		elaborado.
6	Envía memorando con el informe de aprehensión.	Informe de aprehensión elaborado.	Remite Quipux memorando con el informe de aprehensión para parte de la Dirección Distrital correspondiente. Continúa con la actividad 11, una vez pagada la tasa por etiquetado fiscal.	Director Nacional de Intervención.	Informe de aprehensión enviado.
7	Genera multa por falta reglamentaria.	Acta de aprehensión enviada.	Se genera multa en el sistema informático Ecuapass <u>portal interno</u> >Sistema de <u>despacho de importación</u> >Recaudación>Registro de <u>liquidación manual</u> > Registro de liquidación manual multas . Tener en cuenta las consideraciones 5.4. y 5.6.4. del presente documento.	Técnico Operador de Control de Zona Primaria/ Guardalmacén Jefe	Liquidación de multa.
8	Genera tasa de etiquetas fiscales.	Liquidación de multa.	Se genera la tasa de etiquetas fiscales en el sistema informático Ecuapass <u>portal interno</u> >Sistema de <u>despacho de</u>	Técnico Operador de Control de Zona Primaria/ Guardalmacén	Liquidación de tasa de etiquetas fiscales.

 Elaborado Analista de Mejora Continua y Normativa	 Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	 Aprobado Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la información
---	---	--

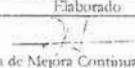
EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



Copia de la página 8 de 13 del Manual Específico para Licores

 <p>SENAE SERVICIO NACIONAL DE ASESORIA FISCAL</p>	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO FISCAL</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-5-001 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 9 de 13</p>
---	---	--

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			<u>importación>Recaudación>Registro de liquidación manual>Registro de liquidación manual tasas.</u> Tener en cuenta la consideración 5.6.5 del presente documento.	Jefe	
9	Envía oficio de notificación de multa por falta reglamentaria y tasa de etiquetas fiscales.	Liquidación de multa.	Se notifica la multa por falta reglamentaria y la tasa de etiquetas fiscales generada. En el oficio de la notificación debe adjuntarse el detalle del inventario de la mercancía, el acta de aprehensión y la respectiva liquidación.	Director/Jefe de Control de Zona Primaria	Oficio de notificación de multa por falta reglamentaria y tasa de etiquetas fiscales enviado.
10	Paga liquidación de multa por falta reglamentaria y tasa de etiquetas fiscales.	Oficio de notificación de multa por falta reglamentaria y tasa de etiquetas fiscales enviado.	Realiza el pago de la liquidación por multa y tasa de etiquetas fiscales.	Propietario de la mercancía aprehendida	Liquidación de multa y tasa de etiquetas fiscales pagada.
11	Elabora memorando para emisión de etiquetas fiscales.	Informe de aprehensión enviado. Liquidación de multa y tasa de etiquetas fiscales pagada.	Una vez recibido el informe de aprehensión y verificado el pago de la multa y tasa, realiza memorando con la solicitud de impresión de etiquetas fiscales en el cual se detallan las características de la mercancía aprehendida, se debe adjuntar el informe y acta de aprehensión.	Director/Jefe de Control de Zona Primaria.	Solicitud de impresión de etiquetas fiscales enviada.
12	Procesa y entrega	Solicitud de	Procesa orden de pedido	Administrador	Etiquetas

<p>Elaborado</p>  <p>Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado</p>  <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p>  <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
---	--	--

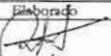
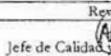
EL SERVICIO NACIONAL DE ASESORIA FISCAL SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA CERO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



SENAE - SERVICIO NACIONAL DE ASESORIA FISCAL

 <p>ADUANA DEL ECUADOR SENAE</p>	<p>MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO FISCAL</p>	<p>Código: SENAE-MEE-2-5-001 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 10 de 13</p>
--	---	---

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
	orden de pedido de etiquetas fiscales.	impresión de etiquetas fiscales enviada.	de etiquetas fiscales y entrega las etiquetas fiscales a la Dirección de Control y Zona Primaria de la Dirección Distrital correspondiente. Las etiquetas fiscales serán entregadas hasta 3 días hábiles posteriores a la solicitud realizada al Administrador.	del contrato Sistema de Gestión y Verificación de Etiquetado Fiscal	fiscales procesadas y entregadas.
13	Etiqueta la mercancía.	Etiquetas fiscales procesadas y entregadas.	Procede al etiquetado físico de las botellas de licor aprehendidas. Tener en cuenta la consideración 5.5 del presente documento.	Propietario de la mercancía aprehendida.	Mercancía etiquetada.
14	Elabora informe de cumplimiento.	Mercancía etiquetada.	Una vez culminado el procedimiento de etiquetado fiscal, elabora un informe de cumplimiento conforme lo dispuesto en la normativa vigente.	Director / Jefe de Control de Zona Primaria	Informe de cumplimiento o enviado.
15	Dispone salida de mercancía.	Informe de cumplimiento enviado.	En función del informe de cumplimiento, se dispone mediante memorando la salida de mercancías de la bodega de zona primaria. El mismo debe ser remitido, además de las áreas correspondientes, para conocimiento de la unidad aprehensora.	Director Distrital.	Salida autorizada de mercancía.
16	Entrega y registra la salida de mercancía.	Salida autorizada de mercancía.	Realiza las tareas relacionadas a la salida de mercancías de la bodega de aduana. Tener en cuenta la consideración 5.6.6 del	Guardalmacén Jefe	Salida de mercancía registrada.

<p>Elaborado</p>  <p>Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado</p>  <p>Jefe de Calidad y Mejora Continua</p> <p>Director de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Aprobado</p>  <p>Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información</p>
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



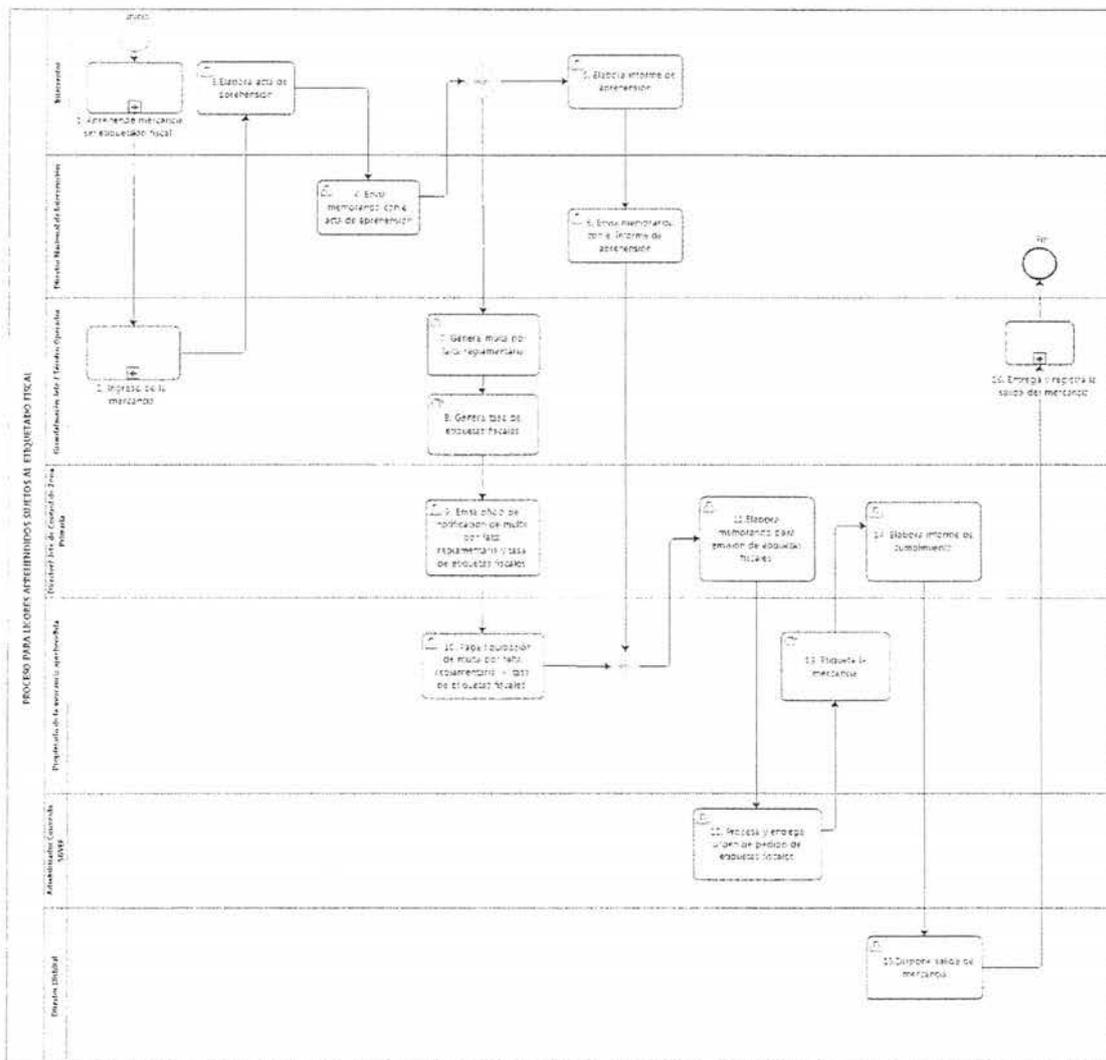
Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Registrado en el MRC

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO FISCAL	Código: SENAE-MEE-2-5-001 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 11 de 12
---	---	---

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
			presente documento. Fin del proceso.		

7. FLUJOGRAMA

7.1 Proceso para mercancías aprehendidas sujetas al etiquetado fiscal.



Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Carrera de Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE USAR EL DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



Sistema Integrado de Gestión del Estado

	MANUAL ESPECÍFICO PARA LICORES APREHENDIDOS SUJETOS AL ETIQUETADO FISCAL	Código: SENAE-MEE-2-5-001 Versión: 1 Fecha: Mar/2016 Página 12 de 12
---	---	--

8. INDICADORES

Para el proceso detallado, se han definido los siguientes indicadores de gestión los cuales son responsabilidad de la dirección Nacional de Intervención, dirección Distrital, dirección de Control de Zona Primaria, según corresponda. Cabe recalcar que estos indicadores servirán para la evaluación y control del proceso descrito en este manual.

#	Nombre Indicador	Parámetros de Medición	Resultado deseable	Instrumento o técnica de recolección	Periodicidad
1	Tiempo de etiquetado fiscal de mercancías aprehendidas.	Tiempo transcurrido desde la aprehensión hasta la salida del depósito de las mercancías etiquetadas.	10 días	Excel	Mensual

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 19 ABR 2016

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua Director de Mejora Continua y Normativa	Aprobado  Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información
---	---	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0198-OF

Guayaquil, 20 de abril de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial - resolución SENAE-DGN-2016-0242-RE- Expedir procedimiento documentado: SENAE-ISIE-2-4-019-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE MONTOS DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA DEVUELTOS POR OPERADOR Y POR TRIBUTOS

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y 01 CD, de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0242-RE, suscrita por el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo - Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE:**

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado:
“SENAE-ISIE-2-4-019-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE MONTOS DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA DEVUELTOS POR OPERADOR Y POR TRIBUTOS”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Patricia Ordoñez Pisco", is written over a circular official stamp of the SENAE.

Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DGN-2016-0242-RE

Anexos:

- senae-isie-2-4-019-v1.pdf
- a_consulta_de_montos_de_devolucion_condicionada_devueltos_por_operador_y_por_tributos__29-01-16.doc

mc

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0242-RE

Guayaquil, 24 de marzo de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. *“... 1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el Econ. Xavier Cardenas Moncayo, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0242-RE

Guayaquil, 24 de marzo de 2016

Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: **“SENAE-ISIE-2-4-019-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE MONTOS DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA DEVUELTOS POR OPERADOR Y POR TRIBUTOS”**.

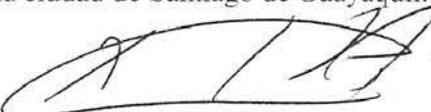
DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido **“SENAE-ISIE-2-4-019-VI INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE MONTOS DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA DEVUELTOS POR OPERADOR Y POR TRIBUTOS”** en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.


Documento firmado electrónicamente
 Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU FIRMA
 19 ABR 2016
 SECRETARÍA GENERAL

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0242-RE

Guayaquil, 24 de marzo de 2016

Anexos:

- senae-isie-2-4-019-v1.pdf

-

a_consulta_de_montos_de_devolucion_condicionada_devueltos_por_operador_y_por_tributos_29-01-16.doc

Copia:

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa

Señor Ingeniero
Nicolas Eddie Pulgar Sampedro
Director de Tecnologías de la Información

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señorita Licenciada
Ana Maria Vivar Burgos
Jefa de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señora Ingeniera
Maria Isabel Moncayo Espinosa
Analista de Calidad y Mejora Continua

Señora Ingeniera
Rody Yesenia Nazareno Yandun
Analista de Mejora Continua y Normativa Aduanera

ryny/amvb/rdmm/mard/lavf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
19 ABR 2016
SECRETARÍA DE ADUANA

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE MONTOS DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA DEVUELTOS POR OPERADOR Y POR TRIBUTOS	Título: SENAE-ISIE-2-4-019 Versión: I Fecha: Feb/2016 Página 1 de 9
---	---	---



SENAE-ISIE-2-4-019-V1

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
CONSULTA DE MONTOS DE DEVOLUCIÓN
CONDICIONADA DEVUELTOS POR OPERADOR Y
POR TRIBUTOS

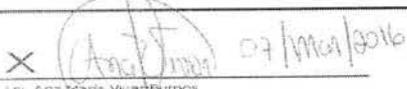
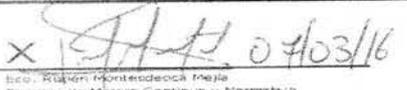
FEBRERO 2016

SERVICIO NACIONAL DE AGUAS DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
19 ABR 2016
SECRETARIA GENERAL SENASAG

 Director General	 Director de Sistemas	 Secretaria General
---	---	---

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE MONTOS DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA DEVUELTOS POR OPERADOR Y POR TRIBUTOS	Código: SENAE-ISIE-2-4-019 Versión: 1 Fecha: Feb/2016 Página 2 de 9
---	--	---

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de sistemas para la consulta de montos de devolución condicionada devueltos por operador y por tributos.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para consulta de montos de devolución condicionada devueltos por operador y por tributos a través del portal interno informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador denominado Ecuapass, opción consulta de montos de devolución condicionada devueltos por operador y por tributos.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción	
X  Ing. Rody Nazareno Yandún Analista de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración	
X  Lsc. Ana María VivarBurpos Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión	
X  Lic. Róbin Montenegro Mejía Director de Mejora Continua y Normativa	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación	
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
1	Febrero 2016	Versión Inicial	Ing. Rody Nazareno Y.

Elaborado:  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado:  Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	Aprobado:  Director de Mejora Continua y Normativa
--	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRAS PROPOSITOS DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS, FOTOS Y COPIAS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE MONTOS DE DEVOLUCION CONDICIONADA DEVUELTOS POR OPERADORA Y POR TRIBUTOS	Versión: SENAE-ISIE-2-4-01 Versión: 1 Fecha: Feb/2016 Página: 3 de 9
---	--	--

ÍNDICE

1.	OBJETIVO.....	4
2.	ALCANCE.....	4
3.	RESPONSABILIDAD.....	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES.....	4
5.	PROCEDIMIENTO.....	5
6.	ANEXOS.....	9

SERVICIO NACIONAL DE AGUANA DEL ECUARUNO
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
SECRETARIA GENERAL SENAE

19 ABR 2016

 Director General SENAE	 Director General SENAE	 Directora General SENAE
---	---	--

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE MONTOS DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA DEVUELTOS POR OPERADOR Y POR TRIBUTOS	Código: SENAE-ISIE-2-4-019 Versión: 1 Fecha: Feb/2016 Página 4 de 9
---	--	---

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para consulta de montos de devolución condicionada devueltos por operador y por tributos a través del portal interno informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador denominado Ecuapass, opción consulta de montos de devolución condicionada devueltos por operador y por tributos.

2. ALCANCE

Está dirigido al técnico operador (regímenes especiales), técnico operador (exportaciones), técnico en gestión de cobranzas y garantías (dirección general), subdirector de zona de carga aérea, técnico operador (garantías).

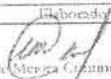
3. RESPONSABILIDAD

- 3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad del técnico operador (regímenes especiales), técnico operador (exportaciones), técnico en gestión de cobranzas y garantías (dirección general), subdirector de zona de carga aérea, técnico operador (garantías).
- 3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

- 4.1.1 **Devolución Condicionada de Tributos bajo el procedimiento ordinario:** Es el régimen por el cual se permite obtener la devolución automática total o parcial de los tributos al comercio exterior pagados por la importación de las mercancías que se exporten y que cumplan con las formalidades descritas en el artículo 170 del Reglamento al Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior. Para efectos de este manual se le llamará **Devolución Condicionada**.
- 4.1.2 **Montos de devolución condicionada devueltos por operador y por tributos:** Son los tributos al comercio exterior que fueron pagados en la importación de los insumos utilizados en la elaboración del producto exportado y que posteriormente fueron devueltos al exportador a través de la Devolución Condicionada.
- 4.1.3 **Operador:** Es el exportador quien solicita la devolución de los tributos pagados por los insumos importados mediante de la Devolución Condicionada.

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua (e)	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO COMO FONTO PARA SU DISTRIBUCIÓN AL PÚBLICO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE MONTOS DE DEVOLUCION CONDICIONADA DEVUELTOS POR OPERADOR Y POR TRIBUTOS</p>	<p>Documento SENAL-ISIS-2-4-010 Versión 1 Fecha Feb/2016 Página 5 de 9</p>
---	--	--

4.1.4 Insumos: Son las mercancías importadas que el importador vende al exportador y por las cuales pide el derecho de solicitar la devolución de tributos a través de una Declaración de Devolución Condicionada.

4.1.5 Modalidad de pago: Es la forma en la que el operador expresa ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se le devuelva los tributos por concepto de solicitados mediante de la Devolución Condicionada.

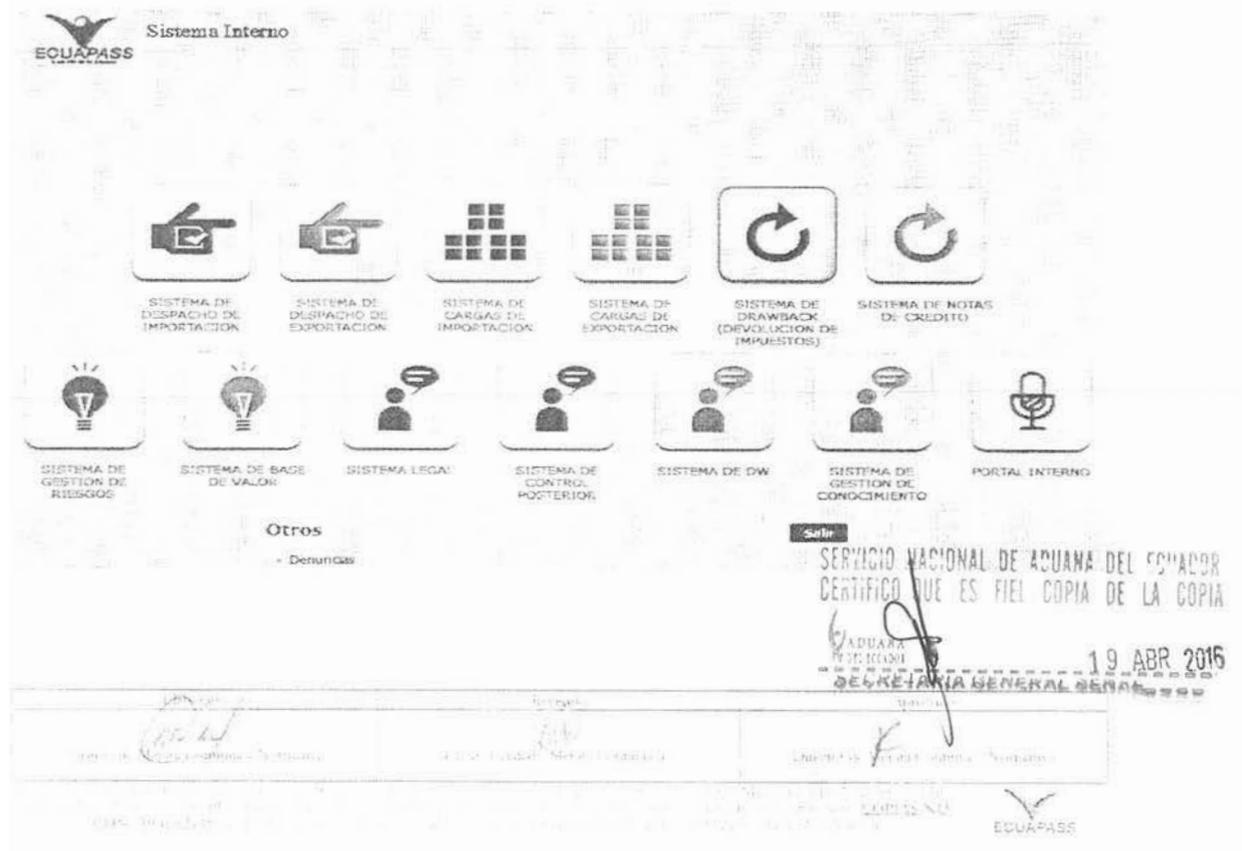
4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco de color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro, modificación o guardado temporal de información.

5. PROCEDIMIENTO

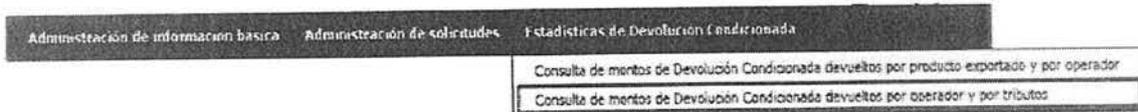
5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal externo Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

5.2. Seleccione en el módulo “Sistema de Drawback-Devolución de Impuestos.”



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE MONTOS DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA DEVUELTOS POR OPERADOR Y POR TRIBUTOS	Código: SENAE-ISIE-2-4-019 Versión: 1 Fecha: Feb/2016 Página 6 de 9
---	--	--

5.3. Seleccione el menú principal “Estadísticas de Devolución Condicionada”, y luego haga clic en “Consulta de montos de devolución condicionada devueltos por operador y por tributos”.



5.4. Se presenta la pantalla de “Consulta de montos de devolución condicionada devueltos por operador y por tributos”.

Consulta de montos devueltos por operador y tributos

Número de RUC: Período de consulta: --Todo--

Modalidad de pago: Todo Transferencia Nota de Crédito

Total de Ad-Valorem devuelto	\$ 0	Total de ICE devuelto	\$ 0
Total de Fodinfra devuelto	\$ 0	Total de aranceles específicos devueltos	\$ 0
Total de tributos devueltos	\$ 0		

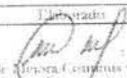
List : 0 item

No.	Modalidad de pago	Número de RUC	Razón Social	Total de tributos devueltos	Total de Ad-Valorem devuelto	Total de ICE devuelto	Total de Fodinfra devuelto	Total de aranceles específicos devueltos

Número de RUC	<input type="text"/>	Razón Social	<input type="text"/>
Total de Ad-Valorem devuelto	\$ 0	Total de ICE devuelto	\$ 0
Total de Fodinfra devuelto	\$ 0	Total de aranceles específicos devueltos	\$ 0
Total de tributos devueltos	\$ 0		

List : 0 item

No.	No. de DAS de DC	Fecha y hora de aprobación	Total de tributos devueltos

Diseñado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua (c)	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
--	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRAS PROPÓSITOS DISTINTOS AL PREVISTO POR ESTOS MEDIOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VERGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE MONTOS DE DEVOLUCION CONDICIONADA DEVUELTOS POR OPERADOR Y POR TRIBUTOS	Versión: SENAE-ISISL-2014-019 Versión: 1 Fecha: Feb '2016 Página 7 de 9
---	--	--

5.5. Se presentan varias opciones de búsqueda para identificar los montos de devolución condicionada devueltos por operador y por tributos.

Consulta de montos devueltos por operador y tributos

Número de RUC: Período de consulta:

Modalidad de pago: Todo Transferencia Nota de Crédito

- Número de RUC
- Período de consulta
 - **Rango de fechas:** Permite seleccionar el parámetro de rango de fechas a seleccionar entre las opciones:
 - Hoy
 - Semana
 - Mes
 - Año
 - Todo
 - **Calendario:** Permite seleccionar el rango de fechas a consultar.
- Modalidad de pago
 - Todo
 - Transferencia
 - Nota de Crédito
- Una vez ingresados los criterios, se presiona el botón "Consultar" y muestran los resultados en la siguiente manera:

Total de Ad-Valorem devuelto: <input type="text" value="\$ 4,672,079"/>	Total de ICE devuelto: <input type="text" value="\$ 0"/>
Total de Fodinto devuelto: <input type="text" value="\$ 542,634"/>	Total de aranceles específicos devueltos: <input type="text" value="\$ 0"/>
Total de tributos devueltos: <input type="text" value="\$ 5,214,713"/>	

No.	Modalidad de pago	Número de RUC	Razón Social	Total de tributos devueltos	Total de Ad-Valorem devuelto	Total de ICE devuelto	Total de Fodinto devuelto	Total de aranceles específicos devueltos
1	TRANSFERENCIA	0150005070001	CONTINENTAL TIRE AND	\$ 1,432	\$ 114	\$ 0	\$ 0,000	\$ 0
2	NOTAS DE CREDITO	0150005070001	CONTINENTAL TIRE AND	\$ 1,677	\$ 1,187	\$ 0	\$ 0,000	\$ 0
3	TRANSFERENCIA	0990011419001	UNION DE BANANEROS	\$ 2,120,300	\$ 1,900,070	\$ 0	\$ 120,300	\$ 0
4	NOTAS DE CREDITO	0990011419001	UNION DE BANANEROS	\$ 2,092,135	\$ 1,984,099	\$ 0	\$ 211,242	\$ 0

Autorizado:  Director General de Impuestos Internos	Revisado:  Director General de Impuestos Internos	Aprobado:  Director General de Impuestos Internos
--	--	--

	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE MONTOS DE DEVOLUCIÓN CONDICIONADA DEVUELTOS POR OPERADOR Y POR TRIBUTOS	Código: SENAE-ISIE-2-4-019 Versión: 1 Fecha: Feb/2016 Página 8 de 9
---	--	--

- Sección [Campos]:
 - Total de Ad-Valorem devuelto
 - Total de ICE devuelto
 - Total de Fodinfra devuelto
 - Total de aranceles específicos devueltos
 - Total de tributos devueltos

- Sección [Grid de consulta]
 - No.
 - Modalidad de pago
 - Número de RUC
 - Razón social
 - Total de aranceles específicos
 - Total de tributos devueltos
 - Total de Ad-Valorem devuelto
 - Total de ICE devuelto
 - Total Fodinfra devuelto
 - Total de aranceles específicos devueltos

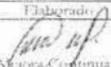
5.6. Una vez realizada la consulta y al dar clic en el ítem seleccionado, se puede visualizar toda la información registrada en el respectivo grid de consulta:

Número de RUC	0990011419001	Razón Social	UNION DE BANANEROS ECUATORIANOS S.A. UF
Total de Ad-Valorem devuelto	\$ 1.968.078	Total de ICE devuelto	\$ 0
Total de Fodinfra devuelto	\$ 132.302	Total de aranceles específicos devueltos	\$ 0
Total de tributos devueltos			\$ 2.120.38

List : 13 item

No.	No. de DAS de DC	Fecha y hora de aprobación	Total de tributos devueltos
1	136-2013-53-001190	12/Jul/2013 18:48:15	\$ 2,017.05
2	136-2013-53-001225	15/Jul/2013 12:06:23	\$ 4,665.24
3	136-2013-53-001227	15/Jul/2013 16:05:23	\$ 6,771.18
4	136-2013-53-001228	16/Jul/2013 16:56:23	\$ 27,945.67
5	136-2013-53-001515	02/Ago/2013 15:32:10	\$ 23,085.53

- Sección [Campos]:
 - Número de RUC
 - Razón social
 - Total de aranceles específicos

Elaborado:  Analista de Norma Continua y Normativa	Revisado:  Jefe de Calidad y Norma Continua (e)	Aprobado:  Director de Norma Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVIDOR NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA Fines PROPÓSITO DESTINADO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VERGECIA COMPARANDOS CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEE



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA CONSULTA DE MONTOS DE DEVOLUCION CONDICIONADA DEVUELTOS POR OPERADORIA Y POR TRIBUTOS	Codigo: SENAE-1SIE-2-4-019 Versión: 1 Fecha: Feb/2016 Página: 9 de 9
---	---	--

- Total de tributos devueltos
- Total de Ad Valorem devueltos
- Total de I.E. devueltos
- Total de admtra devueltos
- Total de aranceles específicos devueltos
- Sección [Grid de consulta]
 - No.
 - No. de DAS de DC
 - Fecha y hora de aprobación
 - Total de tributos devueltos

6. ANEXOS

Se han anexado:

 Director General	 Director de Operación	 Director de Asesoría
---	--	---



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0201-OF

Guayaquil, 20 de abril de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial - Consultas de Clasificación Arancelarias.

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial remito a Usted diez (10) consultas de Clasificación Arancelarias con sus respectivos CD's y que a continuación detallo:

SENAE-DNR-2016-0380-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-1147-E por el Sr. Boris Andrés Jarrín Stagg, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**UNIDAD PARA ENSAMBLAJE DE TELEVISORES**".

SENAE-DNR-2016-0311-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-1465-E por el Sr. Jorge Daniel Jalil Perna, Gerente General de la compañía PROBAC S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**PRO BIND PLUS**".

SENAE-DNR-2016-0394-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-1873-E por el Sr. Santiago Nicolás De Orbe Klingenberg, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**SUELA, MARCA GIL BERDONCES S.L. MODELO RECTO TODO GOMA**".

SENAE-DNR-2016-0395-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-2259-E por el Ing. Patricio Gutiérrez Carvajal, Gerente General de la compañía UNIÓN DE BANANEROS ECUATORIANOS S.A. UBESA, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**RYZUP 40**".

SENAE-DNR-2016-0398-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-1876-E por el Sr. Santiago Nicolás De Orbe Klingenberg, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**SUELAS DE CAUCHO CON FORRO DE YUTE, MODELO 5c NATURAL**".

SENAE-DNR-2016-0399-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-1877-E por el Sr. Santiago Nicolás De Orbe Klingenberg, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**SUELAS DE CAUCHO CON BORDE DE YUTE, MODELO TRENZADO DOBLE**".

SENAE-DNR-2016-0400-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-1878-E por el Sr. Santiago Nicolás De Orbe Klingenberg, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**SUELAS DE CAUCHO CON FORRO DE YUTE, MODELO VICO NATURAL**".

SENAE-DNR-2016-0406-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-2029-E por el Sr. Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la empresa ESCOLLANOS CIA. LTDA, mercancía denominada comercialmente con el nombre "**R95 TÓNICO DE ALFALFA**".

SENAE-DNR-2016-0415-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-1691-E por el Ing. Juan Felipe Aegerter Alvarez, Gerente General de la empresa HIDROWARM S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "**UNIDAD FUNCIONAL 1: SISTEMA GENERADOR DE 49.6 MW DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO NORMANDIA Y UNIDAD FUNCIONAL 2: SISTEMA TRANSFORMADOR DE 56 MVA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO NORMANDIA**".



Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0201-OF

Guayaquil, 20 de abril de 2016

SENAE-DNR-2016-0426-OF, solicitud ingresada con el documento No. SENAE-DSG-2016-1765-E por el Sr. Rosario Aguinaga Villacreses, Representante Legal JV&H-ECUADOR S.A., mercancía denominada comercialmente con el nombre "MÁQUINA PARA CONO DE HELADOS, MODELO JSCF".

Cabe señalar que no se envían los anexos, ya que no es necesaria su publicación, debido a que el contenido de los mismos, constan en los oficios adjuntos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Patricia Ordoñez Pisco".

Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:

- SENAE-DNR-2016-0576-M

Copia:

Señor Economista
Miguel Ángel Padilla Celi
Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera

mc

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0380-OF

Guayaquil, 15 de marzo de 2016

Asunto: Alcance a Consulta de Clasificación Arancelaria ingresada mediante Documento # SENAE-DSG-2016-1147-E

Abogada
Viviana del Rocío Haro Herrera
COKA BARRIGA & COKA AVELLAN
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio s/n, ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-1147-E de fecha 02 de febrero del 2016 y sus alcances entregados bajo los No. SENAE-DSG-2016-1227-E y No. SENAE-DSG-2016-2293-E último de ellos entregado el 7 de marzo del 2016, documentos suscrito por el Sr. Boris Andrés Jarrín Stagg oficio en los cuales solicita la correcta clasificación arancelaria, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al “COPCI”, una vez verificado que la solicitud cumple con los requisitos allí planteados, en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa: “...*Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...*”; se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente “UNIDAD PARA ENSAMBLAJE DE TELEVISORES”.

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-LMAM-IF-2016-0223 suscrito por el Ing. Luis M. Andino Montalvo, Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0380-OF

Guayaquil, 15 de marzo de 2016

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.

Fecha última de entrega de documentación:	07 de marzo del 2016
Solicitante:	Sr. Boris Andrés Jarrin Stagg Representante Legal INDUSTRIAL ENSAMBLADORA Y DISTRIBUIDORA DE ELECTRONICOS
Nombre comercial de la mercancía	PLANTA DE ENSAMBLAJE DE TELEVISORES
Fabricante de los equipos:	GuangdongChanghongElectronics Co. Ltd:
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria que incluye la opinión del consultante. ● Copia de cedula del consultante. ● Registro único de contribuyentes ● Ficha Técnica, Fotografías de la mercancía con firma de responsabilidad.

2. Descripción de la mercancía (*).-

2.1. Descripción del producto

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
20 ABR 2016

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0380-OF

Guayaquil, 15 de marzo de 2016

CANTIDAD	DESCRIPCION	CÓDIGO DE ITEM
1	LINEA DE ENSAMBLAJE	117
1	LINEA DE ENSAMBLAJE	118
1	LINEA DE ENSAMBLAJE	119
22	TABLERO DE TRABAJO	3
20	TUBERIA DE PVC	4
10	TUBERIA DE PVC	35
100	TORNILLOS DE ROSCA	27
30	TORNILLOS ESTRELLA	28
30	ANILLO	29
30	ALMOHADILLA PLANA	30
10	TORNILLO METALICO DE EXPANSION	31
500	AMARRAS PLASTICAS NYLON	32
30	ACOPLE DE PVC	33
10	CODO PVC	34
10	CABLE DE ACERO	76
1	MAQUINA DE TRANSFERENCIA DE TABLEROS DE TRABAJO	116
4	1° ESCRITORIO PARA MATERIAL DE INSTALAR	109
8	2° ESCRITORIO PARA MATERIAL DE INSTALAR	110
4	3° BANCO DE TRABAJO (INCLUYE SUPERFICIE SUAVE)	113

TABLA 1. Máquina para transportar

La máquina transporta los “tableros de trabajo” de estación a estación donde se ensamblan los televisores manualmente, en cada estación el tablero permanece el tiempo que requiera la persona en su tarea de ensamblado, después de ese tiempo, que no está predeterminado ni configurado en la máquina, la persona acciona a la transportadora para que el tablero pueda seguir en movimiento a la siguiente estación.

La línea está conformada de un marco de aleación de aluminio con una altura desde el piso hasta la superficie de trabajo de 0.8 metros y un ancho de 0.9 metros sobre el que se deslizan los tableros de trabajo, movidas a través de aire comprimido que proviene de un compresor de aire con una capacidad de 5HP.

La línea incluye luces de neón en la parte superior para facilitar la labor de ensamblaje y cuenta con un sistema de paneles acrílicos en los que se pegan los diagramas de instalación para cada puesto de trabajo.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0380-OF

Guayaquil, 15 de marzo de 2016

CANTIDAD	DESCRIPCION	CÓDIGO DE ITEM
1	MAQUINA DE EMPAQUETADO	1
1	MAQUINA DE SELLADO	2
1	MAQUINA AUTOMATICA PARA ENGRAPAR	71

TABLA 2. Unidad Funcional de empaquetado

Este línea tiene una longitud de 9 metros que está conectada por rodillos no motorizados sobre los que se desliza manualmente los equipos por donde se encuentran las máquinas de sellado y embalado de cajas para obtener el producto final.

() Información obtenida de la ficha técnica adjunta al oficio ingresado con documento dentro del alcance a trámite No. SENAE-DSG-2016-2293-E*

3. Análisis de Clasificación.-

Es así, que una vez realizada la descripción de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es pertinente considerar lo siguiente:

a) La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria:

MAQUINA TRANSPORTADORA

“Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:”

84.28	<i>Las demás máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación (por ejemplo: ascensores, escaleras mecánicas, transportadores, teleféricos).</i>
-------	---

“Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Por lo que se obtiene la siguiente partida y subpartida:

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0380-OF

Guayaquil, 15 de marzo de 2016

8428.10	- Ascensores y montacargas:
8428.10.10	- Ascensores sin cabina ni contrapeso
8428.10.90	- Los demás
8428.20.00	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos
	- Los demás aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías:
8428.31.00	- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos
8428.32.00	- Los demás, de cangilones
8428.33.00	- Los demás, de banda o correa
8428.39.00	- Los demás

Al ser una máquina que traslada las partes de los televisores durante el ensamblado manual, por lo que la acción de transporte no es continua ya que los tableros paran en cada estación.

UNIDAD FUNCIONAL DE EMPAQUETADO

Para la clasificación de la Unidad Funcional se consideran las reglas generales 1 y 6 para la interpretación del Sistema Armonizado de la OMA

“4. Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasificará en la partida correspondiente a la función que realice.”

Notas explicativas de la Sección XVI:

“VII. UNIDADES FUNCIONALES

(Nota 4 de la Sección)

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0380-OF

Guayaquil, 15 de marzo de 2016

necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto.

...

Hay que observar que los elementos constitutivos que no respondan a las condiciones establecidas en la Nota 4 de la Sección XVI siguen su propio régimen. Es principalmente el caso de los sistemas de video vigilancia en circuito cerrado, formados por la combinación de un número variable de cámaras de televisión y de monitores de video conectados por medio de cables coaxiales con un controlador del sistema, por conmutadores, por tableros receptores de audio y, eventualmente, por máquinas automáticas de tratamiento y procesamiento de datos (para guardar datos) y/o por aparatos de grabación o de reproducción de imagen y sonido (videos)."

84.22	<i>Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas.</i>
8422.40	<i>- Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil):</i>
8422.40.10	<i>- Máquinas para envolver mercancías previamente acondicionadas en sus envases</i>
8422.40.20	<i>- Máquinas para empaquetar al vacío</i>
8422.40.30	<i>- Para empaquetar cigarrillos</i>
8422.40.90	<i>- Las demás</i>

"4) Para envolver mercancías, ponerle fajas, empaquetarlas o meterlas en cajas, incluso si estas máquinas tienen un mecanismo que realiza simultáneamente la fabricación y la impresión o incluso un dispositivo que realice además el cierre (por grapado, pegado, atado o de otro modo) o cualquier otra operación destinada a perfeccionar el envasado; las máquinas utilizadas para meter en cajas u otros envases las mercancías contenidas ya en recipientes, tales como botellas o latas de conserva."

4. Conclusión.-

En virtud a las características descritas, información contenida en ficha técnica adjunta en el documento a los documentos entregados, en aplicación de la Primera, y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, se concluye que la mercancía denominada "***Maquina de transporte; Unidad Funcional de empaquetado***" es una planta para el ensamblaje de televisores de diferentes tamaños que consta que transporta los tableros mediante la utilización de aire comprimido

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0380-OF

Guayaquil, 15 de marzo de 2016

y ayudara a perfeccionar el empaquetado del producto final debe clasificarse en :

Maquina transportadora: 8428.39.00 - - *Los demás*

Unidad Funcional para empaquetado: 8422.40.90 - - *Las demás*

Cabe mencionar que los demás elementos no comprendidos en el presente informe no se consideran parte de las unidades funcionales debido a que no está conectada de ninguna manera al proceso de producción y son un conjunto de equipo que funcionan independiente de las mismas; dichos elementos se mencionan en el ANEXO I.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Referencias:

- SENAE-DSG-2016-2293-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-2293-e-abg_viviana_haro_herrera.pdf

- informe_tecnico_0223.pdf

- anexo_10004839001457993172.pdf

lmam/wmpg

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0311-OF

Guayaquil, 03 de marzo de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria del producto PRO-BIND

Señor
Jorge Daniel Jalil Perna
Gerente General
PROBAC S.A.
En su Despacho

De mis consideraciones:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MDF-IF-2016-0151** suscrito por el Ing. Mario Díaz, Especialista en Técnica Aduanera, mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud del cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

“En atención a su oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-1465-E, suscrito por el Sr. Jorge Daniel Jalil Perna, Gerente General de la compañía PROBAC S.A; oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa: “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”.

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “PRO BIND PLUS”, marca Pro Bind Plus; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante.



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0311-OF

Guayaquil, 03 de marzo de 2016

1.- INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

<i>Fecha de última entrega de documentación:</i>	15 de febrero de 2016
<i>Empresa:</i>	PROBAC S.A.
<i>Solicitante:</i>	Sr. Jorge Daniel Jalil Perna
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	PRO BIND PLUS
<i>Marca / Fabricante de la mercancía:</i>	SONAC VUREN B.V.
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. ● Ficha técnica de la mercancía.
<i>Presentación</i>	Sacos de 25 Kg.

2.- Análisis Merceológico

De acuerdo a la información técnica presentada, la mercancía objeto de consulta tiene las siguientes características:

- **Descripción:** Es una versión de gelatina, con una estructura de gelatina. Es una proteína de colágeno parcialmente hidrolizado.

Es el colágeno concentrado extraído de astillas de huesos procesado de alimentos frescos de calidad de huesos porcinos. Es producido de acuerdo con la regulación de la UE, EC 853/2004.

- **Ingredientes activos:** Aglutinante a base de gelatina proveniente del colágeno porcino.
- **Peso molecular:** 10.000 - 250.000 Dalton.
- **Aspecto:** Polvo/gránulos.
- **Color:** Amarillo claro.
- **Aroma:** Débil
- **Presentación:** Sacos de papel de 25 Kg.
- **Dosis:** La dosis depende sobre el contenido de grasa del alimento, calidad del pellet de los ingredientes, dureza y/o durabilidad de los requerimientos del alimento.
 - Alimentos acuícolas: 0,25-0,5%.
 - Alimentos secos para mascotas: 0,25-0,5%.
 - Aperitivos/golosinas: 0,5-1,0%.
- **Aplicaciones:**
 - Alimento acuícola.
 - Alimento seco para mascotas.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0311-OF

Guayaquil, 03 de marzo de 2016

- *Alimentos semi húmedos para mascotas.*
- *Alimentos para mascotas como aperitivo o golosinas.*
- *Alimento para aves de corral o para cerdos (alto contenido en grasas).*
- **Ventajas:**
 - *Menos finos → menos pérdida de alimentos → menor relación de conversión alimenticia.*
 - *Alto valor nutricional → menor relación de conversión alimenticia.*
 - *Aumento de la capacidad de granulación.*
 - *Decrecimiento del poder.*
 - *Reduce el consumo de energía durante la granulación.*
 - *Reduce la contaminación del agua (alimento acuícola).*

Puede ser utilizado con una variedad de alimentos para mantener la acción prolongada para peletización por su acción aglutinante.

En base a la ficha técnica emitida por el fabricante (PROBAC S.A.); se indica que la mercancía en consulta tiene la siguiente composición:

<i>Ingrediente</i>	<i>Porcentaje de composición</i>
<i>Gelatina (compuesta de aminoácidos y minerales)</i>	<i>100%</i>

<i>Minerales</i>	<i>Valor típico</i>
<i>calcio</i>	<i>0,8 g/Kg</i>
<i>fósforo</i>	<i>0,9 g/Kg</i>
<i>magnesio</i>	<i>0,1 g/Kg</i>
<i>potasio</i>	<i>2,9 g/Kg</i>
<i>sodio</i>	<i>6,7 g/Kg</i>
<i>cloro</i>	<i>2,6 g/Kg</i>

Lp

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0311-OF

Guayaquil, 03 de marzo de 2016

<i>Aminoácidos</i>	<i>g/16 gN</i>
<i>cisteína</i>	<i>0,1</i>
<i>metionina</i>	<i>1,1</i>
<i>ácido aspártico</i>	<i>8,0</i>
<i>treonina</i>	<i>2,6</i>
<i>serina</i>	<i>4,4</i>
<i>glutamina</i>	<i>14,3</i>
<i>glicina</i>	<i>26,6</i>
<i>alanina</i>	<i>12,4</i>
<i>valina</i>	<i>3,7</i>
<i>iso-leucina</i>	<i>1,7</i>
<i>leucina</i>	<i>4,4</i>
<i>fenilalanina</i>	<i>3,1</i>
<i>histidina</i>	<i>1,2</i>
<i>lisina</i>	<i>5,3</i>
<i>arginina</i>	<i>10,8</i>
<i>prolina</i>	<i>19,0</i>
<i>hidroxiprolina</i>	<i>15,5</i>
<i>tirosina</i>	<i>1,1</i>

3.- Análisis Arancelario

El consultante sugiere para la mercancía la subpartida 2106.90.30.00 - - Hidrolizados de proteínas, la cual se deriva de la partida 2106 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

Según la descripción del producto de acuerdo a su ficha técnica, se trata de una gelatina 100% extraída de la proteína de colágeno porcina, utilizada para la preparación de alimentos para animales como un aglutinante y además un aportador de aminoácidos y minerales por su composición de proteína.

Es importante considerar que la subpartida a la que hace referencia el consultante pertenece a las preparaciones alimenticias destinadas a la alimentación humana, lo cual se fundamenta haciendo mención del siguiente texto de la partida 2106:

“... Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.

B) Las preparaciones total o parcialmente compuestas por sustancias alimenticias que se utilizan en la preparación de bebidas o alimentos para el consumo humano. Se clasifican

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0311-OF

Guayaquil, 03 de marzo de 2016

aquí, entre otras, las que consistan en mezclas de productos químicos (ácidos orgánicos, sales de calcio, etc.) con sustancias alimenticias (por ejemplo, harina, azúcar, leche en polvo, etc.) destinadas a su incorporación en preparaciones alimenticias, como ingredientes de estas preparaciones o para mejorar algunas de sus características (presentación, conservación, etc.) (véanse las Consideraciones Generales del Capítulo 38)..."

En base a lo mencionado en el párrafo anterior, para la mercancía objeto de consulta, deberá considerarse la siguiente estructura del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

"23.09 Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales.
2309.10 - Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor:
2309.10.10- - Presentados en latas herméticas
2309.10.90- - Los demás
2309.90 - Las demás:
2309.90.10- - Preparaciones forrajeras con adición de melazas o de azúcar
2309.90.20- - Premezclas..."

Adicionalmente, en las notas explicativas de la partida 23.09 del Sistema Armonizado de la (OMA) se indica lo siguiente:

"...Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio..."

"...C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCION DE LOS ALIMENTOS COMPLETOS O COMPLEMENTARIOS DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES

Estas preparaciones, denominadas premezclas, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:

1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas,*

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0311-OF

Guayaquil, 03 de marzo de 2016

aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;

2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos)...*

Para asegurar que las sustancias citadas en el párrafo 1) anterior se dispersen y se mezclen homogéneamente en el compuesto alimenticio al que se agregan, es necesario fijar la proporción de estas sustancias y la naturaleza del soporte...

La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por la siguiente Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

Regla 6:

*“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

4.- Conclusión

*En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica presentada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; para la mercancía denominada comercialmente, “**PRO BIND PLUS**”, marca Pro Bind Plus, en presentación de sacos de papel de 25 Kg., siendo un producto usado como aglutinante, que es utilizado en la elaboración de diferentes tipos de alimentos para animales (uso acuícola, avícola, para mascotas, etc.) y que adicionalmente tiene un aporte nutricional por su composición proteica (aminoácidos y minerales), dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida “2309.90.20.90 - - - Los demás”.*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0311-OF

Guayaquil, 03 de marzo de 2016

Particular que informo para los fines pertinentes.”

Atentamente,


Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA



Referencias:

- SENAE-DSG-2016-1465-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-1465-e-probac_s.a..pdf
- n°_dnr-dta-jcc-mdf-if-2016-0151.pdf

mdf/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
20 ABR 2016

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0394-OF

Guayaquil, 15 de marzo de 2016

Asunto: RESPUESTA A CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA
MARCA: GIL BERDONCES S.L. MODELO: RECTO TODO GOMA

Señor
Santiago Nicolás De Orbe Klingenberg

Abogado
Pablo Roberto Espinosa Espinosa
CONCLALEX CONSULTORÍA CLAVE LEGAL E INTEGRAL
En su Despacho

De mis consideraciones;

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-RVU-IF-2016-0220** suscrito por el Lcdo. Ramón Vallejo, Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

"En atención al Oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-1873-E, suscrito por el Sr. Santiago Nicolás De Orbe Klingenberg; Oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del "Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones"; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa: "...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...".

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de suela, marca Gil Berdonces S.L., modelo recto todo goma; se toma como referencia la información técnica de la mercancía emitida por el fabricante presentada.



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0394-OF

Guayaquil, 15 de marzo de 2016

1.- Informe sobre consulta de clasificación arancelaria:

<i>Fecha de última entrega de documentación:</i>	25 de febrero de 2016
<i>Solicitante:</i>	Sr. Santiago Nicolás De Orbe Klingenberg
<i>Nombre comercial de la mercancía:</i>	Suela
<i>Marca de la mercancía:</i>	Gil Berdonces S.L.
<i>Modelo de la mercancía:</i>	Recto todo goma
<i>Fabricante de la mercancía:</i>	Gil Berdonces S.L.
<i>Material presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</i> ● <i>Información técnica de la mercancía emitida por el fabricante.</i> ● <i>Fotografías de la mercancía motivo de análisis.</i>

2.- Análisis Merceológico:

De acuerdo a información técnica emitida por el fabricante y fotografías presentadas; la mercancía motivo de consulta tiene las siguientes características:

- *En las fotografías se observa que la mercancía motivo de análisis está formada por una suela y entre suela; por lo que presenta las características de un artículo compuesto por tales partes (dos); pero sin presentar aún el carácter esencial de un calzado terminado.*
- *Material de suela: Caucho natural vulcanizado.*
- *Material de entre suela: Yute natural trenzado.*

3.- Análisis Arancelario:

- *Considerando la Primera Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria que establece:*

“...Regla 1: Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0394-OF

Guayaquil, 15 de marzo de 2016

- Se cita el texto de la partida 64.06 del sistema armonizado, por las características de este tipo de mercancía, descritas en el numeral dos anterior:

“64.06 Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes”.

- Las notas explicativas de esta partida indican en sus partes pertinentes:

“...I.- PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES AMOVIBLES

Esta partida comprende:

A) Las diversas partes de calzado, de cualquier materia, exceptuado el amianto.

Las partes de calzado pueden variar según el tipo de calzado a cuya fabricación se destinen. Se pueden citar entre ellas:...”

“...7) Los acoplamientos de partes (por ejemplo, los formados por la parte superior o pala, incluso fija a la palmilla) que no constituyan todavía calzados o que no tengan todavía el carácter esencial de calzados descritos en las partidas 64.01 a 64.05...”

- Para determinar la subpartida arancelaria, es necesario considerar la Sexta Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria que cita:

“...Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario...”

- En la partida 64.06, subpartida arancelaria 6406.90.90.00, se encuentran clasificadas las demás partes de calzado; y la mercancía a clasificar por reunir las características de este tipo, se define su clasificación en dicha subpartida.

4.- Conclusión:

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica emitida por el fabricante y muestra física presentadas,

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0394-OF

Guayaquil, 15 de marzo de 2016

salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; para la mercancía denominada comercialmente suela, marca Gil Berdonces S.L., modelo recto todo goma; dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida "6406.90.90.00 - - Los demás".

Particular que informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celis

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENA-E-DSG-2016-1873-E

Anexos:

- inf_tec_dnr-dta-jcc-rvu-if-2016-0220.pdf

rv/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
20 ABR 2016
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0395-OF

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria SOBRE REGULADOR DE CRECIMIENTO RYZUP 40 MARCA RYZUP.

Señora
Roxana Katuska Escudero Velez
En su Despacho

De mis consideraciones:

Del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado **Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-MDF-IF-2016-0228** suscrito por el Ing. Mario Díaz, Especialista en Técnica Aduanera, mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud del cual es criterio de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

“En atención a su oficio sin número ingresado a esta Dirección Nacional con documento No. SENAE-DSG-2016-2259-E, suscrito por el Ing. Patricio Gutiérrez Carvajal, Gerente General de la compañía Unión de Bananeros Ecuatorianos S.A. UBESA; oficio que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del “Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones”; en aplicación de los artículos 89, 90, y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el Libro V del Reglamento al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano y considerando la Resolución N° DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en cuyo párrafo PRIMERO expresa; “...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...”.

Con lo antes expuesto se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “RYZUP 40”, marca RyzUp; se toma como referencia la ficha técnica de la mercancía emitida por el fabricante.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0395-OF

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Fecha de última entrega de documentación:	07 de marzo de 2016
Empresa:	Unión de Bananeros Ecuatorianos S.A. UBESA
Solicitante:	Ing. Patricio Gutiérrez Carvajal
Nombre comercial de la mercancía:	RYZUP 40
Marca / Fabricante de la mercancía:	Valent Biosciences Corporation
Material presentado	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria. ● Ficha técnica de la mercancía.
Presentación:	Sobres de 30 gramos

2.- Análisis Merceológico

De acuerdo a la información técnica presentada, la mercancía objeto de consulta tiene las siguientes características:

- **Descripción:** Regulador de crecimiento utilizado en el proceso de alargar la vida verde en tratamiento post-cosecha para banano y plátano.

Composición del producto

<i>Ingrediente activo</i>	<i>Concentración</i>
Ácido Giberélico (AG3)	400 g/Kg
Inertes c.s.p.	1 Kg

- **Presentación:** Caja de cartón con 40 sobres de 30 gramos cada uno. Peso total x caja: 1,60 Kg.
- **Ingrediente activo:** Ácido Giberélico.
- **Nombre comercial:** RyzUp 40.
- **Marca:** RyzUp.
- **Formulación:** Granulado soluble en agua.
- **Concentración:** 400 gramos de i.a./Kg.
- **Estado físico:** sólido.
- **Toxicidad oral y dérmica:** Categoría toxicológica IV.
- **Modo de acción:** RyzUp es un regulador de crecimiento natural. El AG, ácido giberélico es una simple giberelina, que promueve el crecimiento y la elongación

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0395-OF

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

celular. El ácido giberélico es una muy potente hormona cuya presencia natural en plantas controla su desarrollo.

- **Mecanismo de acción:** *El mecanismo de acción de RyzUp es el de retrasar la senescencia de los frutos. Se ha demostrado que las giberelinas (GA3), que son un grupo de hormonas naturales de crecimiento, retardan la maduración y senescencia de los frutos. Tratamientos con ácido giberélico en bananos y plátanos inhiben la maduración y extienden la vida de anaquel de la fruta.*
- **Modo de fabricación:** *La producción de ácido giberélico (AG), un metabolito secundario obtenido por fermentación con el hongo Gibberella fujikuroi. El ácido giberélico (AG) es una fitohormona del grupo de las giberelinas, que se produce industrialmente por fermentación sumergida, seguida por una extracción.*
- **Usos:** *Para el cultivo de banano y plátano en tratamiento post-cosecha; y en cultivo de arroz.*

3.- Análisis Arancelario

Según la descripción del producto de acuerdo a su ficha técnica, se trata de un regulador de crecimiento, cuyo ingrediente activo es el ácido giberélico, con una concentración de 400 gramos de i.a./Kg, utilizado para el cultivo de banano y plátano en tratamiento post-cosecha para alargar la vida verde y retrasar el proceso de maduración de la fruta.

En base a lo mencionado en el párrafo anterior, para la mercancía objeto de consulta, deberá considerarse la siguiente estructura del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA):

“...38.08 Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas y papeles matamoscas (+)...”

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0395-OF

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

“... ”	- Los demás:..”
“...3808.93 ”	- Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas:
	- - Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos:
3808.93.11	- - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.93.19	- - - Los demás
	- - Los demás:
3808.93.91	- - - Que contengan bromometano (bromuro de metilo) o bromoclorometano
3808.93.92	- - - Que contengan butaclor o alaclor
3808.93.99	- - - Los demás”...

Adicionalmente, en las notas explicativas de la partida 38.08 del Sistema Armonizado de la

Organización Mundial de Aduanas (OMA) se indica lo siguiente:

“...También se clasifican en esta partida los inhibidores de germinación y los reguladores de crecimiento vegetal destinados a detener, o bien a favorecer los procesos fisiológicos de las plantas. Estos productos se aplican por diversos métodos y sus efectos tienden a la destrucción de la planta, a favorecer su crecimiento o a incrementar el rendimiento...”

“...Los productos de la partida 38.08 pueden subdividirse como sigue:..”

“...III) Los herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas

Los herbicidas son productos químicos que se utilizan para regular el crecimiento de las plantas indeseadas o destruirlas. Algunos herbicidas se aplican por contacto en las partes o semillas en reposo de los vegetales, mientras que otros se aplican recubriendo completamente las hojas. Su acción puede ser selectiva (herbicidas específicos) o no selectiva (herbicidas que destruyen completamente la vegetación).

El grupo comprende también los desfoliantes que son productos químicos destinados a provocar la caída prematura de las hojas de los vegetales.

Los productos inhibidores de germinación pueden aplicarse a las semillas, bulbos, tubérculos o al suelo, etc., para prevenir o retardar la germinación.

Los reguladores del crecimiento vegetal se destinan a modificar el proceso fisiológico de las plantas para acelerar o retardar el crecimiento, aumentar el rendimiento, mejorar la calidad o facilitar la recogida, etc. Las hormonas vegetales (fitohormonas) constituyen uno de los tipos de reguladores del crecimiento vegetal (por ejemplo, ácido giberélico). También se utilizan para estos fines productos químicos de síntesis...”

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0395-OF

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

La clasificación arancelaria de esta mercancía se regirá por la siguiente Regla General de Interpretación de Nomenclatura Arancelaria:

Regla 1:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las reglas siguientes...”

Regla 6:

*“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

4.- Conclusión

En base al análisis realizado en los numerales dos y tres del presente informe técnico según la información técnica y muestra física presentada, salvo consideraciones y aspectos legales que no constituyan competencia de esta Dirección Nacional, en aplicación de la Primera y Sexta Regla General de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; para la mercancía denominada comercialmente, “RYZUP 40”, marca RyzUp, en presentación de sobres de 30 gramos, dentro del Arancel del Ecuador vigente se define su clasificación arancelaria en la subpartida “3808.93.99.00 - - - - Los demás”.

Particular que informo para los fines pertinentes.”

Con altos sentimientos de estima

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Parilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENA-E-DSG-2016-2259-E



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0395-OF

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

Anexos:

- senae-dsg-2016-2259-e_roxana_katuska_escudero_velez_-_ubesa_s._a..pdf
- n°_dnr-dta-jcc-mdf-if-2016-0228.pdf

mdf/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
20 ABR 2016

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0398-OF

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

Asunto: En respuesta al documento SENAE-DSG-2016-1876-E

Señor
Santiago Nicolás De Orbe Klingenberg
En su Despacho

De mis consideraciones;

En atención al oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2016-1876-E suscrito por el ciudadano Santiago Nicolás De Orbe Klingenberg, oficio planteado en virtud Art. 141 del "*Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)*", en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "*Libro V del Reglamento al COPCI*"; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. en cuyo párrafo PRIMERO dice: "*...Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...*"; y del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IT-2016-233 suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"... Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al "Libro V del Reglamento al COPCI.", se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "SUELAS DE CAUCHO CON FORRO DE YUTE", modelo 5c Natural.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0398-OF

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Febrero 25 del 2016.
SOLICITANTE:	Santiago Nicolás De Orbe Klingenberg, RUC. 1751206150001.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	"SUELAS DE CAUCHO CON FORRO DE YUTE", modelo <i>5c Natural</i> .
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	PARTES DE CALZADO.
MARCA; FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	GIL BERDONCES S.L.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía. Muestra física relacionada con la consulta.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA MODELO "5c Natural".

ATRIBUTOS TÉCNICOS:	<ul style="list-style-type: none"> ● La mercancía responde básicamente a la adecuada asociación de tres elementos (suela, entresuela/tacón, forro de yute). ● La <i>suela</i>, está elaborada a base de caucho natural vulcanizado. ● La <i>entresuela/tacón</i>, está elaborada a base de corcho natural. ● El <i>forro</i>, corresponde a yute trenzado. ● La mercancía modelo "<i>5c Natural</i>" presenta las características de un artículo compuesto (no es la simple suela), no presenta aún el carácter esencial de un calzado terminado.
---------------------	--

2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA MODELO "5c Natural".

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numerar 2.1 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria (Regla 1 y Regla 6):

"... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes (...)" ; subrayados no corresponden al texto original.

Un extracto de las notas explicativas referente a la Regla interpretativa 1 dice: (REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA)

"...V) En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0398-OF

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

consideración para determinar la clasificación de una mercancía (...)"; subrayados no corresponden al texto original.

Del análisis merceológico aplicado tanto a la muestra física como a la información adjunta, en aplicación de la Regla interpretativa 1 en concordancia con la nota legal 4 b (capítulo 64), se define que, a la mercancía modelo "5c Natural" le corresponde la partida arancelaria que dice:

64.06	<i>Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.</i>
-------	---

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:

"... REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Considerando la Regla interpretativa 6, a continuación se exponen las subpartidas arancelarias que serán consideradas en el análisis:

6406.10.00	<i>- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras</i>
6406.20.00	<i>- Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico</i>
6406.90	<i>- Los demás:</i>
6406.90.10	<i>- Plantillas</i>
6406.90.90	<i>- Los demás</i>

En vista que la mercancía modelo "5c Natural" no corresponde a partes superiores del calzado, y presenta un grado de mayor elaboración en relación a la suela simple, de define como más adecuada la subpartida 6406.90.90.00.

Para complementar el análisis se expone un extracto tomado de las notas explicativas correspondientes a la partida arancelaria 64.06 que cita:

"...I.- PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES AMOVIBLES.

"...7) Los acoplamientos de partes (por ejemplo, los formados por la parte superior o pala, incluso fija a la palmilla) que no constituyan todavía calzados o que no tengan todavía el carácter esencial de calzados descritos en las partidas 64.01 a 64.05 (...)"; subrayados no corresponden al texto original.

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0398-OF

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

3. CONCLUSIÓN.

*Del análisis merceológico aplicado tanto a la información técnica como a la muestra física y considerando que la mercancía cumple con la definición arancelaria de acoplamientos de partes, se concluye que, en aplicación de la **Primera** y **Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "SUELAS DE CAUCHO CON FORRO DE YUTE", modelo **5c Natural**, del fabricante **GIL BERDONCES S.L.**, se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (*Quinta Enmienda*), en la partida arancelaria **64.06**, subpartida "6406.90.90.00 -- Los demás (...)"*

Junto al presente se devuelve la muestra física adjunta al documento SENAE-DSG-2016-1876-E.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-1876-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-1876-e_santiago_nicolas_de_orbe_klingenberg.pdf
- Informe Técnico N°233_CTIERRA_2016.

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

ct/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SE
20 A


Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0399-OF

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

Asunto: En respuesta al documento SENAE-DSG-2016-1877-E.

Señor
Santiago Nicolás De Orbe Klingenberg
En su Despacho

De mis consideraciones:

En atención al oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2016-1877-E suscrito por el ciudadano Santiago Nicolás De Orbe Klingenberg, oficio planteado en virtud Art. 141 del “*Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)*”, en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el “*Libro V del Reglamento al COPCI*”; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: “...*Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...*”; y del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IT-2016-234 suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“... Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al “Libro V del Reglamento al COPCI.”, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de “SUELAS DE CAUCHO CON BORDE DE YUTE”, modelo “trenzado doble”.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0399-OF

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Febrero 25 del 2016.
SOLICITANTE:	Santiago Nicolás De Orbe Klingenberg. RUC. 1751206150001.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	“SUELAS DE CAUCHO CON BORDE DE YUTE”, modelo “ trenzado doble ”.
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	PARTES DE CALZADO.
MARCA; FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	GIL BERDONCES S.L.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía. Muestra física relacionada con la consulta.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA MODELO “trenzado doble”.

ATRIBUTOS TÉCNICOS:	<ul style="list-style-type: none"> ● La mercancía responde básicamente a la adecuada asociación de dos elementos (suela, entresuela de yute). ● La suela, está elaborada a base de caucho natural vulcanizado. ● La entresuela, corresponde a yute trenzado. ● La mercancía modelo “trenzado doble” presenta las características de un artículo compuesto (no es la simple suela), no presenta aún el carácter esencial de un calzado terminado.
---------------------	---

2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA MODELO “trenzado doble”.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numerar 2.1 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria (Regla 1 y Regla 6):

“... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes (...); subrayados no corresponden al texto original.”

Un extracto de las notas explicativas referente a la Regla interpretativa 1 dice:
(REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA)

“...V) En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0399-OF

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía (...)"; subrayados no corresponden al texto original.

Del análisis merceológico aplicado tanto a la muestra física como a la información adjunta, en aplicación de la Regla interpretativa 1 en concordancia con la nota legal 4 b (capítulo 64), se define que, a la mercancía modelo "trenzado doble" le corresponde la partida arancelaria que dice:

64.06	<i>Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.</i>
-------	---

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:

"... REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Considerando la Regla interpretativa 6, a continuación se exponen las subpartidas arancelarias que serán consideradas en el análisis:

6406.10.00	<i>- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras</i>
6406.20.00	<i>- Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico</i>
6406.90	<i>- Los demás:</i>
6406.90.10	<i>- Plantillas</i>
6406.90.90	<i>- Los demás</i>

En vista que la mercancía modelo "trenzado doble" no corresponde a partes superiores del calzado, y presenta un grado de mayor elaboración en relación a la suela simple, se define como más adecuada la subpartida 6406.90.90.00.

Para complementar el análisis se expone un extracto tomado de las notas explicativas correspondientes a la partida arancelaria 64.06 que cita:

"...I.- PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES AMOVIBLES.

"...7) Los acoplamientos de partes (por ejemplo, los formados por la parte superior o pala, incluso fija a la palmilla) que no constituyan todavía calzados o que no tengan

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0399-OF

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

todavía el carácter esencial de calzados descritos en las partidas 64.01 a 64.05 (...); subrayados no corresponden al texto original.

3. CONCLUSIÓN.

*Del análisis merceológico aplicado tanto a la información técnica como a la muestra física y considerando que la mercancía cumple con la definición arancelaria de acoplamientos de partes, se concluye que, en aplicación de la **Primera** y **Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "SUELAS DE CAUCHO CON BORDE DE YUTE", modelo "trenzado doble", del fabricante GIL BERDONCES S.L., se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria **64.06**, subpartida "6406.90.90.00 - - Los demás (...)"*

Junto al presente se devuelve la muestra física adjunta al documento SENAE-DSG-2016-1877-E.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-1877-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-1877-e_santiago_nicolás_de_orbe_klingenberg.pdf
 - Informe Técnico N°234_CTIERRA_2016.

Copia:

Señora Ingeniera
 Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

ct/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
 20 ABR 2016



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0400-OF

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

Asunto: En respuesta al documento SENAE-DSG-2016-1878-E.

Señor
Santiago Nicolás De Orbe Klingenberg
En su Despacho

De mis consideraciones;

En atención al oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2016-1878-E suscrito por el ciudadano Santiago Nicolás De Orbe Klingenberg, oficio planteado en virtud Art. 141 del "*Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)*", en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el "*Libro V del Reglamento al COPCI*"; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: "...*Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...*"; y del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IT-2016-235 suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

"... Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al "Libro V del Reglamento al COPCI.", se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "SUELAS DE CAUCHO CON FORRO DE YUTE", modelo Vico Natural.

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0400-OF

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Febrero 25 del 2016.
SOLICITANTE:	Santiago Nicolás De Orbe Klingenberg, RUC. 1751206150001.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	“SUELAS DE CAUCHO CON FORRO DE YUTE”, modelo <i>Vico Natural</i> .
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	PARTES DE CALZADO.
MARCA; FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	GIL BERDONCES S.L.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA EL ANÁLISIS:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía. Muestra física relacionada con la consulta.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA MODELO “Vico Natural”.

ATRIBUTOS TÉCNICOS:	<ul style="list-style-type: none"> ● La mercancía responde básicamente a la adecuada asociación de tres elementos (suela, entresuela, tacón con forro de yute). ● La suela, está elaborada a base de caucho natural vulcanizado. ● La entresuela corresponde a yute trenzado. ● El tacón, está elaborada a base de corcho natural, forrado con yute trenzado. ● La mercancía modelo “Vico Natural” presenta las características de un artículo compuesto (no es la simple suela), no presenta aún el carácter esencial de un calzado terminado.
---------------------	--

2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA MERCANCÍA MODELO “Vico Natural”.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numerar 2.1 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria (Regla 1 y Regla 6):

“... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes (...); subrayados no corresponden al texto original.

Un extracto de las notas explicativas referente a la Regla interpretativa 1 dice: (REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA)

“...V) En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0400-OF

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía (...)"; subrayados no corresponden al texto original.

Del análisis merceológico aplicado a la muestra física como a la información técnica, en aplicación de la Regla interpretativa 1 en concordancia con la nota legal 4 b (capítulo 64), se define que, a la mercancía modelo "Vico Natural" le corresponde la partida arancelaria:

64.06	Partes de calzado (incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela); plantillas, taloneras y artículos similares, amovibles; polainas y artículos similares, y sus partes.
-------	--

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:

"... REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario..."

Considerando la Regla interpretativa 6, a continuación se exponen las subpartidas arancelarias que serán consideradas en el análisis:

6406.10.00	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras
6406.20.00	- Suelas y tacones (tacos), de caucho o plástico
6406.90	- Los demás:
6406.90.10	- Plantillas
6406.90.90	- Los demás

En vista que la mercancía modelo "Vico Natural" no corresponde a partes superiores del calzado, y presenta un grado de mayor elaboración en relación a la suela simple, se define como más adecuada la subpartida 6406.90.90.00.

Para complementar el análisis se expone un extracto tomado de las notas explicativas correspondientes a la partida arancelaria 64.06 que cita:

"...I.- PARTES DE CALZADO (INCLUIDAS LAS PARTES SUPERIORES FIJADAS A LAS PALMILLAS DISTINTAS DE LA SUELA); PLANTILLAS, TALONERAS Y ARTÍCULOS SIMILARES AMOVIBLES.

"...7) Los acoplamientos de partes (por ejemplo, los formados por la parte superior o pala, incluso fija a la palmilla) que no constituyan todavía calzados o que no tengan todavía el carácter esencial de calzados descritos en las partidas 64.01 a 64.05 (...)"

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0400-OF

Guayaquil, 17 de marzo de 2016

subrayados no corresponden al texto original.

3. CONCLUSIÓN.

*Del análisis merceológico aplicado tanto a la información técnica como a la muestra física y considerando que la mercancía cumple con la definición arancelaria de acoplamientos de partes, se concluye que, en aplicación de la **Primera** y **Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de "SUELAS DE CAUCHO CON FORRO DE YUTE", modelo *Vico Natural*, del fabricante GIL BERDONCES S.L., se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria **64.06**, subpartida "6406.90.90.00 - - Los demás (...)"*

Junto al presente se devuelve la muestra física adjunta al documento SENAE-DSG-2016-1878-E.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Econ. Miguel Ángel Pañella Coli
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-1878-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-1878-e_santiago_nicolas_de_orbe_klingenberg.pdf
- Informe Técnico N°235_CTIERRA_2016.

Copia:

Señora Ingeniera
Claudia Isabel Buitron Bolaños
Jefe de Clasificación

ct/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL E
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU O
20 ABR
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0406-OF

Guayaquil, 21 de marzo de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria REKIN 95 TONICO DE ALFALFA

Señor
Diego Fernando Escobar Llanos
Gerente General
ESCOLLANOS CIA. LTDA.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. SENAE-DSG-2016-2029-E, suscrito por el Ing. Diego Fernando Escobar Llanos, Gerente General de la empresa Escollanos Medicamentos Biológicos Cia, Ltda , cuyo RUC es: 1792319900001, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

"Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.", esta Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera antes Coordinación General de Gestión Aduanera acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. No. DNR-DTA-JCC-KOV-IF-2016- 237, suscrito por la Ing. Katuska Olivo Vera, Especialista Laboratorista 1 de la Jefatura de Clasificación, el mismo que concluye:

"...I. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0406-OF

Guayaquil, 21 de marzo de 2016

Fecha última de entrega de documentación:	29 de febrero del 2016
Solicitante:	Ing. Diego Fernando Escobar Llanos, Escollanos Medicamentos Biológicos Cía. Ltda., cuyo RUC es: 1792319900001
Nombre comercial de la mercancía:	“R95 TÓNICO DE ALFALFA”
Marca & fabricante de la mercancía:	Marca: Dr. Reckeweg Registro Sanitario: 0110MHE1012 Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH. Origen: Alemania
Material presentado:	<ul style="list-style-type: none"> ● Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. ● Descripción clara de la mercancía ● Opinión personal del consultante y razones técnicas que justifican aplicación. ● Carta para designación Legal del Gerente y Representante. ● Certificado Sanitario No. 0110MHE1012 ● Ficha técnica ● Razón de inscripción de nombramiento ● Copia del Ruc. ● Muestra física del producto ● Inserto

2.Descripción de la mercancía.-

Mercancía: “R95 TÓNICO DE ALFALFA”

Fabricado: Pharmazeutische Fabrik Dr. Reckeweg & Co. GMBH

Especificaciones Técnicas (*)

- Producto Homeopático.
- Solución oral en gotas incolora

Composición:

100g de solución oral contienen:

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0406-OF

Guayaquil, 21 de marzo de 2016

<i>Ingredientes activos:</i>		
ACIDUM PHOSPHORICUM	D2	0,1g
ALFALFA	D2	0,5g
AVENA SATIVA	D2	0,5g
CALCIUM PHOSPHORICUM	D6	0,1g
CHINA	D2	0,1g
CINNAMOMUM	D2	0,1g
HYDRASTIS	D2	0,1g
MAGNESIUM PHOSPHORICUM	D6	0,1g
NUX VOMICA	D3	1,0g
PANAX GINSENG	D2	0,1g
<i>Ingredientes inactivos:</i>		D1 21g
SACCHARUN		20,0g
SACCHARUN TOSTUM		1,5g
AQUA PUERIFICADA	AD	100g

Forma de presentación:

Frasco de 100ml.

Vía de administración: Solución Oral en gotas.**Posología:**

Tomar una cucharadita 3 veces al día antes de las comidas.

Informe para diabéticos:

1 cucharada=5ml=0,11 KE (unidades de carbohidratos)

Indicaciones:

Según las imágenes homeopáticas de los componentes: coadyuvantes en el tratamiento de anemia, pérdida de apetito, convalecencia después de enfermedades febriles o de intervenciones quirúrgicas, enflaquecimiento, debilidad y retrasos en el crecimiento.

Forma farmacéutica:

Solución Oral en frasco de 100Ml.

Venta: Bajo prescripción médica.**FOTOGRAFIA DE LA MERCANCIA.**


Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0406-OF

Guayaquil, 21 de marzo de 2016

(*) *Información Técnica de la información adjunta al documento No. SENAE-DSG-2016-2029-E*

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

De la información técnica proporcionada por el importador, la mercancía denominada comercialmente como “R95 TÓNICO DE ALFALFA” es un producto usado como coadyuvantes en el tratamiento de anemia, pérdida de apetito, convalecencia después de enfermedades febriles o de intervenciones quirúrgicas, enflaquecimiento, debilidad y retrasos en el crecimiento, por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Por lo tanto, en aplicación de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria que dicen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, **mutatis mutandis**, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”*

En el Arancel de Importaciones de Ecuador vigente, se encuentra que la Sección VI, trata sobre: “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS”, dentro de la Sección VI se tiene el Capítulo 30 cuyo título es “PRODUCTOS FARMACEUTICOS”

En el capítulo 30, se encuentra la partida arancelaria 30.04, se encuentran los medicamentos acondicionados para la venta al por menor cuyo texto indica lo siguiente:

“...30.04 Medicamentos (excepto los productos de las partidas 30.02, 30.05 o 30.06) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.

3004.10 - Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomycinas o derivados de estos productos

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0406-OF

Guayaquil, 21 de marzo de 2016

3004.20 - *Que contengan otros antibióticos*

- *Que contengan hormonas u otros productos de la partida 29.37, sin antibióticos:*

3004.31 -- *Que contengan insulina*

3004.32 -- *Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales*

3004.39 -- *Los demás*

3004.40 - *Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 29.37, ni antibióticos*

3004.50 - *Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 29.36*

3004.90 - *Los demás*

Esta partida comprende los medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar siempre que se presenten:

a) *Dosificados*, es decir, repartidos uniformemente en las cantidades que deben emplearse para fines terapéuticos o profilácticos. Se presentan generalmente en ampollas (por ejemplo, el agua bidestilada en ampollas de 1,25 cm³ a 10 cm³ que se utilizan directamente para el tratamiento de ciertas enfermedades, principalmente el etilismo o el coma diabético, o como disolventes para la preparación de disoluciones medicinales inyectables), sellos, comprimidos, pastillas o tabletas, medicamentos dosificados para administrarse por vía transdérmica, o incluso en polvo, si se presentan en bolsitas dosificadas.

Esta partida comprende también los medicamentos en forma de dosis para administrar por vía percutánea presentados generalmente en forma de sellos o discos autoadhesivos y que se aplican directamente sobre la piel del paciente. La sustancia activa está contenida en un receptáculo que está cerrado por una membrana porosa del lado que está en contacto con la piel. La sustancia activa liberada del receptáculo se absorbe por difusión molecular pasiva a través de la piel y pasa directamente a la circulación sanguínea. Estos productos no deben confundirse con los esparadrapos medicamentosos de la partida 30.05.

No se tendrá en cuenta el envase de las dosis para la clasificación en esta partida (a granel, envases para la venta al por menor, etc.).



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0406-OF

Guayaquil, 21 de marzo de 2016

b) *Acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos.* Se consideran como tales los productos (por ejemplo, el bicarbonato de sodio y el polvo de tamarindo) que por su acondicionamiento y principalmente por la presencia en cualquier forma de indicaciones apropiadas (naturaleza de las afecciones contra las que deben emplearse, modo de usarlos, posología, etc.) son identificables como destinados a la venta directa a los usuarios sin otro acondicionamiento (particulares, hospitales, etc.), para utilizarlos con los fines anteriormente indicados.

Estas indicaciones (en cualquier idioma) pueden incorporarse al recipiente o al envase, a los prospectos unidos al producto o de cualquier otro modo, y es insuficiente para clasificarlo aquí la sola mención del grado de pureza del producto (farmacéutica u otra).

Por el contrario, incluso en ausencia de indicaciones, se consideran acondicionados para la venta al por menor para usos terapéuticos o profilácticos, los productos sin mezclar cuando se presenten en formas características que no dejen lugar a dudas sobre su utilización.

Los medicamentos constituidos por productos mezclados y preparados para fines terapéuticos o profilácticos, pero que no se presenten dosificados o acondicionados para la venta al por menor se clasifican en la **partida 30.03** (véase la Nota explicativa de esta partida).

Para la aplicación de las disposiciones que preceden, se asimilan a los productos sin mezclar (véase la Nota 3 de este Capítulo):

- 1) *Las disoluciones acuosas de productos sin mezclar.*
- 2) *Todos los productos de los Capítulos 28 y 29. Entre estos productos se pueden citar: el azufre coloidal y las disoluciones estabilizadas de agua oxigenada.*
 1. *Los extractos vegetales simples de la partida 13.02, simplemente graduados o disueltos en cualquier disolvente (véase la Nota explicativa de la partida 13.02).*

Sin embargo, los productos sin mezclar de las partidas 28.43 a 28.46 y 28.52, no pueden en ningún caso clasificarse en la **partida 30.04**, incluso si cumplen las condiciones previstas en los apartados a) y b), anteriores: por ejemplo, la plata coloidal se clasifica en la **partida 28.43**, incluso dosificada o acondicionada como medicamento.

*

* *

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0406-OF

Guayaquil, 21 de marzo de 2016

Esta partida comprende las pastillas, tabletas y comprimidos de los tipos utilizados únicamente para usos medicinales, tales como las preparadas a base de azufre, carbón, tetraborato de sodio, benzoato de sodio o clorato de potasio o de magnesio.

*Sin embargo, las preparaciones presentadas en forma de pastillas para la garganta o de caramelos contra la tos, constituidas esencialmente por azúcar (incluso con adición de otras sustancias alimenticias tales como gelatina, almidón o harina) y saboreadores o aromatizantes (incluidas sustancias que tengan propiedades medicinales tales como alcohol bencílico, mentol, eucaliptol o bálsamo de tolú) se clasifican en la **partida 17.04**. Las pastillas para la garganta y los caramelos contra la tos que contengan sustancias con propiedades medicinales, distintas de los saboreadores o aromatizantes, permanecen clasificadas en esta partida si se presentan en forma de dosis o acondicionadas para la venta al por menor, **siempre que la proporción de estas sustancias en cada pastilla o caramelo sea tal que puedan ser utilizadas con fines terapéuticos o profilácticos...***

4. Muestras.-

Las muestras recibidas en adjunto al memorando No. SENAE-DSG-2016-2029-E, permanecerán almacenadas en las bodegas del Laboratorio Central, hasta que se disponga lo contrario.

5. Conclusión.-

En virtud de las reglas 1 y 6 de clasificación arancelaria, notas explicativas de las partida arancelaria: 30.04 del Arancel de importaciones de Ecuador, revisiones y análisis a la información adjunta al oficio: No. SENAE-DSG-2016-2029-E, SE CONCLUYE.- que la mercancía denominada comercialmente como: “R95 TÓNICO DE ALFALFA”; es un producto usado como coadyuvantes en el tratamiento de anemia, pérdida de apetito, convalecencia después de enfermedades febriles o de intervenciones quirúrgicas, enflaquecimiento, debilidad y retrasos en el crecimiento; por tal motivo son catalogados como medicamentos homeopáticos, acondicionado para la venta al por menor, dosificado y vendido bajo prescripción médica.

Es así que a la mercancía denominada comercialmente como: “R95 TÓNICO DE ALFALFA” correspondería clasificarse dentro del Arancel Nacional de Importaciones Vigente, en la Sección VI, Capítulo 30, partida 30.04, subpartida arancelaria 3004.90.29 - - -Los demás.

Particular que informo para los fines pertinentes.

Atentamente,
ADUANA
DEL
Ecuador



Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2016-0406-OF

Guayaquil, 21 de marzo de 2016

Econ. Miguel Ángel Padilla Celi
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAЕ-DSG-2016-2029-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-2029-e_-diego_escobar.pdf
- INFORME TÉCNICO

kmov/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

20 ABR 2016


SECRETARÍA GENERAL DE ADUANAS

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0415-OF

Guayaquil, 22 de marzo de 2016

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria UNIDAD FUNCIONAL DE GRUPOS ELECTROGENOS MARCA WKV.

Señor Ingeniero
Juan Felipe Aegerter Alvarez
Gerente General
HIDROWARM S.A.
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio CCLI-HWM-003-2016, ingresado con documento No. SENAE-DSG-2016-1691-E suscrito por el señor Aegerter Alvarez Juan Felipe con #C.I: 1709745440 quien se dirige en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la compañía HIDROWARM S.A. con número de RUC: 1792355257001, oficio en el cual de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91 en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano**, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente como unidad funcional de grupos electrógenos marca WKV para la Hidroeléctrica Normandía con sus respectivos equipos y materiales para su normal ensamble, funcionamiento y mantenimiento; que luego del análisis de clasificación arancelaria se divide en UNIDAD FUNCIONAL 1: SISTEMA GENERADOR DE 49.6 MW DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO NORMANDIA y UNIDAD FUNCIONAL 2: SISTEMA TRANSFORMADOR DE 56 MVA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO NORMANDIA.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENAE No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve: *“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”*, ante lo cual manifiesto a usted que se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-AFTP-IF-2016-0252 suscrito por el

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0415-OF

Guayaquil, 22 de marzo de 2016

Ing. Andrés Torres P., Especialista en Técnica Aduanera mismo que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; es criterio técnico de esta Dirección Nacional acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el mismo que indica:

“

1. DESCRIPCION DE LA UNIDAD FUNCIONAL

<i>Fecha de entrega de documentación</i>	<i>Solicitud: 20 de febrero del 2015.</i>
<i>Compañía</i>	<i>HIDROWARM S.A. RUC: 1792355257001</i>
<i>Solicitante</i>	<i>Aegerter Alvarez Juan Felipe - # C.I: 1709745440 REPRESENTANTE LEGAL</i>
<i>Nombre de la mercancía luego del análisis de clasificación arancelaria</i>	<i>UNIDAD FUNCIONAL 1: SISTEMA GENERADOR DE 49.6 MW DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO NORMANDIA.</i>
	<i>UNIDAD FUNCIONAL 2: SISTEMA TRANSFORMADOR DE 56 MVA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO NORMANDIA.</i>
<i>Material Presentado</i>	<ul style="list-style-type: none"> ● <i>Solicitud de consulta de clasificación arancelaria.</i> ● <i>Anexo I: Opinión de Clasificación Arancelaria.</i> ● <i>Anexo II: Layout del Proyecto.</i> ● <i>Anexo III: Proceso de Generación Hidroeléctrica.</i> ● <i>Anexo IV: Lista de Ítems.</i> ● <i>Anexo V: Catálogos de Equipos.</i> ● <i>Anexo VI: Documentos Legales.</i>

2. DESCRIPCION DEL PROCESO

- *Se efectuara la importación de GRUPOS ELECTROGENOS con sus equipos y materiales que permitan su ensamble y funcionamiento al tratarse de un Proyecto que va a requerir la utilización de componentes de uso exclusivo para la Hidroeléctrica, se instalaran cinco unidades generación tipo Pelton, de 9,915 MW de potencia nominal cada una, en este sentido el Proyecto Hidroeléctrico NORMANDIA pretende generar 49,6 MW. El proyecto hidroeléctrico aprovecha las aguas del río Upano, que pertenece al curso superior del sistema Upano – Namangoza – Santiago – Marañón – Amazonas, el mismo que tiene su origen en las estribaciones de la cordillera Oriental de los Andes.*
- *La Unidad Funcional de Grupos Electrógenos, objeto de la presente consulta,*

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0415-OF

Guayaquil, 22 de marzo de 2016

estará en la Casa de Máquinas, que comprende una estructura de hormigón y acero en la que se instalarán cinco unidades de generación tipo Pelton; la energía producida por estas unidades a 13,8 kV es elevada a un voltaje de 230 kV en la subestación asociada a la central, para luego ser transportada hacia el sistema eléctrico nacional a través de un simple circuito trifásico de 85 km, que usa un cable conductor tipo ACAR 18/19 750 kcmil, el mismo que es soportado en estructuras o torres metálicas de suspensión y retención.

2.1 Análisis Merceológico

- El Proyecto Hidroeléctrico NORMANDIA DE 49.6 MW consta de las siguientes obras:
- CAPTACIÓN Y OBRAS DE CONTROL CRECIENTES
- CONDUCCIÓN DE BAJA PRESION
- TUBERÍA DE PRESION
- CASA DE MAQUINAS
- SUBESTACION
- CANAL DE DESCARGA

2.2 Análisis Arancelario de la Mercancía.

- Una vez realizada la descripción total de la mercancía, a fin de sustentar el presente análisis, es necesario considerar lo siguiente:
 1. La clasificación arancelaria de las mercancías se regirá por la siguientes Reglas Generales de Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) :

Regla 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes:

Regla 2a: Cualquier referencia a un artículo en una partida determinada alcanza al artículo incluso incompleto o sin terminar, siempre que éste presente las características esenciales del artículo completo o terminado. Alcanza también al artículo completo o terminado, o considerado como tal en virtud de las disposiciones precedentes, cuando se presenten desmontados o sin montar todavía.

Regla 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.



EDICIÓN ESPECIAL N° 873

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0415-OF

Guayaquil, 22 de marzo de 2016

2. También debe considerar las Notas Legales: 3, 4 y 5 de la Sección XVI del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) que disponen:

Nota 3:

Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto.

Nota 4:

Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.

Nota 5:

Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación máquinas abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, Artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.

3. Así como se debe tener en cuenta las Notas Explicativas III, V y VII de la sección XVI Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), que adjuntamos a continuación:

“

III. APARATOS, INSTRUMENTOS Y DISPOSITIVOS AUXILIARES

(Véanse las Reglas generales interpretativas 2 a) y 3 b), así como las Notas de Sección 3 y 4)

Los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares de control, de medida, de verificación (manómetros, termómetros, indicadores de nivel, etc., cuentarrevoluciones o contadores de producción, interruptores horarios, cuadros, armarios y pupitres de mando o reguladores automáticos) que se presenten con la máquina a la que corresponden normalmente, siguen el régimen de la máquina, si se destinan a medir, controlar, dirigir o regular una máquina determinada (constituida, en su caso, por una combinación de máquinas (véase el apartado VI siguiente) o una unidad funcional (véase el apartado VII siguiente)). Sin embargo, los aparatos, instrumentos y dispositivos auxiliares para medir, controlar, dirigir o regular varias máquinas (incluido el caso de las máquinas idénticas), siguen su propio régimen.

V. MÁQUINAS Y APARATOS SIN MONTAR

(Véase la Regla general interpretativa 2 a)

Por razones tales como las necesidades o la comodidad de transporte, las máquinas se presentan a veces desmontadas o sin montar todavía. Aunque de hecho se trate, en este caso, de partes separadas, el conjunto se clasifica como máquina o aparato y no en una

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0415-OF

Guayaquil, 22 de marzo de 2016

partida distinta relativa a las partes, cuando exista tal partida. Esta regla es válida, aunque el conjunto presentado corresponda a una máquina incompleta que presente las características de la máquina completa de acuerdo con el apartado IV anterior (véanse igualmente las Consideraciones generales de los Capítulos 84 y 85). Por el contrario, los elementos que excedan en número de los requeridos para constituir una máquina completa o incompleta con las características de la máquina completa, siguen su propio régimen.

VII. UNIDADES FUNCIONALES

Esta Nota se aplica cuando una máquina o una combinación de máquinas está constituida por elementos individualizados diseñados para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas del Capítulo 84 o, más frecuentemente, del Capítulo 85. El hecho de que por razones de comodidad, por ejemplo, estos elementos estén separados o unidos entre sí por conductos (de aire, de gas comprimido, de aceite, etc.), de dispositivos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo, no se opone a la clasificación del conjunto en la partida correspondiente a la función que realice.

Para la aplicación de esta Nota, los términos para realizar conjuntamente una función netamente definida alcanzan solamente a las máquinas o combinaciones de máquinas necesarias para realizar la función propia del conjunto que constituye la unidad funcional, con exclusión de las máquinas o aparatos que tengan funciones auxiliares y no contribuyan a la función del conjunto. ...”

4. A continuación indico la nota explicativa y el texto de la partida 85.02:

“85.02 Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos.

-Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por compresión (motores Diesel o semi-Diesel):

8502.11 - - De potencia inferior o igual a 75 kVA

8502.12 - - De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA

8502.13 - - De potencia superior a 375 kVA

- Grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)

- Los demás grupos electrógenos:

8502.31 - - De energía eólica

8502.39 - - Los demás...

1.- GRUPOS ELECTRÓGENOS

Los términos grupos electrógenos se aplican a la combinación de un generador eléctrico y de una máquina motriz, que no sea un motor eléctrico (turbina hidráulica, turbina de vapor, rueda eólica, máquina de vapor, motor de encendido por chispa, motor diesel, etc.). Cuando la máquina motriz forma cuerpo con el generador o, si están separados y se presentan al mismo tiempo, las dos máquinas están diseñadas para formar cuerpo o montarlas en un basamento común (véanse las Consideraciones generales de la Sección),

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0415-OF

Guayaquil, 22 de marzo de 2016

el conjunto se clasifica en esta partida.

Los grupos electrógenos para soldar sólo se clasifican aquí si se presentan aisladamente sin las cabezas o pinzas de soldar; en caso contrario, se clasifican en la **partida 85.15**.

II. CONVERTIDORES ROTATIVOS ELÉCTRICOS

Estas máquinas consisten esencialmente en la asociación de un generador eléctrico y de una máquina motriz con motor eléctrico que pueden montarse solidariamente en un zócalo, basamento o soporte común (grupos convertidores) o simplemente unirlos por dispositivos apropiados; se utilizan para transformar la naturaleza de la corriente (convertir la corriente alterna en continua o viceversa) o para modificar algunas de sus características, tales como la tensión, la frecuencia o la fase de la corriente alterna (por ejemplo, elevar la frecuencia de 50 a 200 periodos o transformar una corriente monofásica en trifásica). Algunas de estas máquinas se denominan, a veces, transformadores rotativos. ...”

- En la información técnica se indica que cada conjunto de generación está compuesto básicamente por válvula, turbinas, generadores y elementos mecánicos de regulación y control que permitirán la energía mecánica en energía eléctrica. Se informa también que la potencia de las unidades de generación de tipo Pelton son de 9.915 MW; lo anterior concuerda con la nota explicativa que es clara en señalar que los grupos electrógenos es una combinación de un generador eléctrico y de una máquina motriz, que lleva a concluir que la función principal es la de generación de energía eléctrica y en virtud al análisis realizado considero a este conjunto de máquinas como la primera UNIDAD FUNCIONAL: SISTEMA GENERADOR DE 49.6 MW DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO NORMANDIA, continuando con el análisis señalo el texto de la partida 85.04 y sus notas explicativas:

“85.04 Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo, rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción).

8504.10 - Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga

- Transformadores de dieléctrico líquido:

8504.21 -- De potencia inferior o igual a 650 kVA

8504.22 -- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA

8504.23 -- De potencia superior a 10.000 kVA

- Los demás transformadores:

8504.31 -- De potencia inferior o igual a 1 kVA

8504.32 -- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA

8504.33 -- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA

8504.34 -- De potencia superior a 500 kVA...

I. TRANSFORMADORES ELÉCTRICOS

Los transformadores eléctricos son aparatos que, sin intervención de órganos en movimiento, transforman, por inducción y con una relación de transformación preestablecida o regulable, un sistema de corriente alterna en otro sistema de corriente

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0415-OF

Guayaquil, 22 de marzo de 2016

alterna de intensidad, de tensión, de impedancia, etc., diferentes. Se componen generalmente de dos bobinados o más de alambres aislados, dispuestos en formas distintas alrededor de núcleos de hierro, generalmente paquetes de chapas, aunque en algunos casos (por ejemplo, transformadores de alta frecuencia) no haya núcleo magnético o que este núcleo sea de polvo de hierro aglomerado o de ferrita, etc. Uno de los bobinados constituye el circuito primario, el otro o los otros, el circuito secundario. Sin embargo, en ocasiones (autotransformadores) existe un solo bobinado en el que una parte es común al circuito primario y secundario. En los transformadores llamados blindados los bobinados están protegidos por una envolvente de hierro. ...

Esta partida cubre toda la gama de transformadores, cualquiera que sea el tipo o la utilización, tanto los balastos (reactancias inductivas limitadoras de corriente) para lámparas o tubos de descarga, como los modelos pequeños para instrumentos diversos, por ejemplo, juguetes o aparatos de radio, como los transformadores de gran potencia con dispositivos especiales de refrigeración (circulación de agua o aceite, ventilador, etc.) para centrales eléctricas, estaciones de interconexión de redes, estaciones o subestaciones de distribución, etc. ...”

- *Como se detalla en las especificaciones técnicas el transformador de potencia es trifásico de llenado en aceite mineral con una potencia 56 MVA con tensión primaria de 13.8KV y tensión del secundario de 230 KV, donde los terminales del secundario alimentarán a los equipos de alta tensión que evacuarán esta energía hacia la subestación San Bartolo por medio de la línea de transmisión Normandía a 230V. Por todo lo antes descrito se puede observar que guarda concordancia con la nota explicativa ya que estos transformadores son de gran potencia y constan de dispositivos de refrigeración que son utilizados en las subestaciones de distribución o en nuestro caso en centrales eléctricas y que sus equipos adicionales como las celdas de media tensión, sistema de medición, protección de los transformadores, transformadores auxiliares refuerzan la función principal de transformación por lo que todo este conjunto tiene una función netamente definida que se confirma con la nota legal 4 de la sección XVI y en virtud al análisis realizado considero a este conjunto de máquinas como la segunda UNIDAD FUNCIONAL 2: SISTEMA TRANSFORMADOR DE 56 MVA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO NORMANDIA.*

3. Conclusión

- *En virtud a las características descritas, en base a la información, fichas técnicas contenidas en el oficio presente, en aplicación de la Primera, Segunda a) y Sexta de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas y a las notas legales: 4 y 5 de la sección XVI se concluye que las mercancías se clasificarán en dos unidades funcionales.*



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0415-OF

Guayaquil, 22 de marzo de 2016

- *UNIDAD FUNCIONAL 1: SISTEMA GENERADOR DE 49.6 MW DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO NORMANDIA y que su listado de materiales se especifica en el Anexo I adjunto en el presente informe y que hace referencia a la lista de mercancías presentadas por el consultante, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente en la partida 8502, subpartida arancelaria:*

8502.39.10 - - - De corriente alterna

- *UNIDAD FUNCIONAL 2: SISTEMA TRANSFORMADOR DE 56 MVA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO NORMANDIA y que su listado de materiales se especifica en el Anexo I adjunto en el presente informe y que hace referencia a la lista de mercancías presentadas por el consultante, se clasifica dentro del Arancel del Ecuador vigente en la partida 8504, subpartida arancelaria:*

8504.23.00- - De potencia superior a 10.000 kVA

- *Y por último las mercancías que no contribuyen al conjunto de las unidades funcionales antes mencionadas, siguen su propio régimen y se especifican en el Anexo II adjunto al presente informe.*

Particular que comunico para los fines pertinentes."

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Edon. Miguel Ángel Padilla Celi

DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA

Referencias:

- SENAE-DSG-2016-1691-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-1691-e-abg_roxana_escudero_v..pdf
 - it_normandia_0252.pdf
 - anexos_i_ii_lista_de_materiales.pdf



Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0415-OF

Guayaquil, 22 de marzo de 2016

Copia:

Señora

Roxana Katuska Escudero Velez

atfp/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
20 ABR 2016
SECRETARÍA DE SENAE DE GUAYAQUIL

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0426-OF

Guayaquil, 30 de marzo de 2016

Asunto: En respuesta al documento SENAE-DSG-2016-2254-E, (Ref. Alcance a Documento SENAE-DSG-2016-1766-E)

Señora
Rosario Viviana Aguinaga Villacreses
Representante Legal
JV&H-ECUADOR S.A.
En su Despacho

De mis consideraciones;

En atención al oficio (sin número) ingresado a esta Dirección Nacional con hoja de trámite SENAE-DSG-2016-1765-E y su respectivo alcance (SENAE-DSG-2016-2254-E) suscrito por la ciudadana Viviana Aguinaga Villacreses, Representante legal de JV-H ECUADOR S.A., oficio planteado en virtud Art. 141 del “*Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)*”, en concordancia con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referente a las Consultas de Clasificación Arancelaria previstos en el “*Libro V del Reglamento al COPCI*”; adicional se considera el Artículo 1721 del Código Civil Ecuatoriano junto a la Resolución Nro. DGN-002-2011 emitida por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en cuyo párrafo PRIMERO dice: “...*Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h, del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta...*”; y del análisis a la información contenida en el presente trámite, se ha generado Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-CTC-IT-2016-282 suscrito por el Ing. Carlos Julio Tierra C., Especialista en Técnica Aduanera, informe que adjunto, así como los antecedentes y características expuestas en este oficio; en virtud de lo cual esta Dirección Nacional resuelve, acoger el contenido y conclusión que constan en el referido informe, el cual indica:

“... Con lo expuesto, considerando que la consulta de clasificación arancelaria deberá formularse independientemente por cada mercancía y en vista que la misma cumple con los requisitos expuestos en los artículos 89, 90 y 91 referentes al “Libro V del Reglamento al COPCI.”, se procede a realizar el análisis de clasificación para la mercancía denominada comercialmente con el nombre de MÁQUINA PARA CONO DE HELADOS, modelo JSCF, que consiste en una máquina para troquelar papel en formas pre-establecidas.

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0426-OF

Guayaquil, 30 de marzo de 2016

1. INFORME SOBRE CONSULTA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

ÚLTIMA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN:	Marzo 07 del 2016.
SOLICITANTE:	Viviana Aguinaga Villacreses, Representante legal JV-H ECUADOR S.A.; RUC. 0992948868001.
NOMBRE COMERCIAL DE LA MERCANCÍA:	MÁQUINA PARA CONO DE HELADOS.
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	Máquina para trabajar de papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.
MARCA Y FABRICANTE DE LA MERCANCÍA:	JIN SUNG ENT CO LTDA.
MATERIAL ADJUNTO CONSIDERADO PARA ANÁLISIS MERCEOLÓGICO:	Ficha técnica del fabricante de la mercancía. Fotografía, plano referencial de la mercancía. Video referencial, forma de trabajo del sistema de troquelado.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA, ANÁLISIS DE CLASIFICACIÓN.**2.1 DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA “MÁQUINA PARA CONO DE HELADOS”.**

NOMBRE COMERCIAL:	MÁQUINA PARA CONO DE HELADOS.
DEFINICIÓN ARANCELARIA:	Máquina para el trabajo de papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.
MARCA, MODELO. USO ESPECÍFICO:	Marca JIN SUNG ENT CO LTDA, modelo JSCF. Según la forma de trabajo, la mercancía está diseñada para cortar papel por acción de un troquel en formas pre-establecidas.
ATRIBUTOS TÉCNICOS:	<ul style="list-style-type: none"> ● El sistema de ingreso está diseñado para alimentar bobinas de papel. ● Diseñada para trabajar papel de entre 80-150 g/m². ● La máquina tiene la capacidad de trabajar (troquelar) entre 150-165 formas por minuto. ● El sistema de troquelado se encuentra en la parte posterior. ● Peso de la máquina: 850 kilogramos. ● Dimensiones aproximadas de la máquina: (ancho x largo x altura), (1200 x 1300 x 1400) milímetros.

Oficio Nro. SENA-E-DNR-2016-0426-OF

Guayaquil, 30 de marzo de 2016

2.2 ANÁLISIS ARANCELARIO DE LA “MÁQUINA PARA CONO DE HELADOS”.

La clasificación arancelaria de la mercancía descrita en el numerar 2.1 del presente informe técnico se fundamenta en las siguientes Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común del Sistema Armonizado, tomado en cuenta por la Organización Mundial de Aduanas:

“... REGLA 1: Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas, de acuerdo con las reglas siguientes...

Un extracto de las notas explicativas referente a la Regla interpretativa 1 dice:
(REGLA 1, NOTA EXPLICATIVA)

“...V) En el apartado III) b), la frase si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas está destinada a precisar, sin lugar a equívoco, que el texto de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo tiene prioridad sobre cualquier otra consideración para determinar la clasificación de una mercancía...”

Del análisis merceológico aplicado a la información adjunta, en aplicación de la Regla interpretativa 1 en concordancia con la nota 3 de la sección XVI, se define que la mercancía denominada comercialmente como MÁQUINA PARA CONO DE HELADOS está diseñada específicamente para “trabajar papel o cartón” por acción de “un sistema de troquelado”, por lo tanto se define como más adecuada la partida arancelaria:

Las demás máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, incluidas las cortadoras de cualquier tipo.

Continúa el análisis arancelario, y solo cuando se define la partida a cuatro dígitos procedemos a determinar la subpartida arancelaria (diez dígitos) en virtud de la Regla interpretativa 6 que dice:

“... REGLA 6: La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario...”

Considerando la Regla interpretativa 6, a continuación se exponen las subpartidas arancelarias que serán consideradas en el análisis:

Oficio Nro. SENAE-DNR-2016-0426-OF

Guayaquil, 30 de marzo de 2016

8441.10.00.00-	Cortadoras
8441.20.00.00-	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres
8441.30.00.00-	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado
8441.40.00.00-	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón
8441.80.00.00-	Las demás máquinas y aparatos
8441.90.00.00-	Partes

En vista que la mercancía de nombre comercial MÁQUINA PARA CONO DE HELADOS tiene la capacidad de realizar operaciones de “corte” por acción de un sistema de troquelado se define como más adecuada la subpartida arancelaria 8441.10.00.00.

Para complementar el análisis se expone un extracto tomado de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, correspondientes a la partida arancelaria 84.41 que cita:

“...Esta partida comprende todos los aparatos y máquinas para cortar papel o cartón y, con excepción del material para encuadernar, todos los aparatos y máquinas utilizados para conformar la pasta de papel, el papel o el cartón después de la fabricación, desde el simple corte en bandas o en hojas a la anchura o a los formatos comerciales hasta la fabricación de artículos o manufacturas diversas.

Entre las máquinas y aparatos comprendidos aquí, se pueden citar:

... 2) Las máquinas para cortar con sacabocados o troquel (confetis, etiquetas, papel puntilla, fichas de clasificadores, sobres de ventana, cartonajes, etc.).

3) Las máquinas para cortar, trazar o ranurar el cartón para cajas plegables, carpetas, etc...

... Algunas máquinas y aparatos de esta partida, principalmente las máquinas para fabricar sacos de papel o cajas plegables, pueden llevar un dispositivo de impresión sin que por ello se modifique la clasificación, con la condición de que, de acuerdo con la Nota 3 de la Sección, se trate de un simple mecanismo auxiliar.

Por otra parte, algunas de las máquinas comprendidas aquí, tales como las máquinas de cortar, plegar o fabricar los sacos, pueden servir para conformar determinados plásticos o metales en hojas delgadas; quedan, sin embargo, clasificadas en esta partida, puesto que son manifiestamente utilizables para trabajar papel o cartón (...); (subrayados no corresponden al texto original).

3. CONCLUSIÓN.

Del análisis merceológico aplicado a la información técnica del fabricante y considerando que la mercancía consiste en una máquina diseñada específicamente para “cortar papel o cartón” por acción de un sistema de troquelado, se concluye que, en aplicación de la **Primera** y **Sexta** de las Reglas Generales para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria Común, a la mercancía denominada comercialmente con el nombre de MÁQUINA PARA CONO DE HELADOS, que consiste en una máquina para

Oficio Nro. SENAЕ-DNR-2016-0426-OF

Guayaquil, 30 de marzo de 2016

troquelar papel en formas pre-establecidas., modelo JSСF, del fabricante JIN SUNG ENT CO LTDA., se la debe clasificar dentro del Arancel del Ecuador (Quinta Enmienda), en la partida arancelaria 84.41, subpartida "8441.10.00.00 - Cortadoras (...)"

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



ADUANA
ECUADOR

Ing. Angelita Karoly Santistevan Torres

**DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y TÉCNICA ADUANERA,
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENAЕ-DSG-2016-2254-E

Anexos:

- senae-dsg-2016-2254-e-sra.viviana_aguinaga_jv-h_ecuador_s.a..pdf
- Informe Técnico N°282_CTIERRA_2016
- informe_tecnico_n°282.pdf

ct/cibb/wmpg

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
21 ABR 2016



Oficio Nro. SENA E-DSG-2016-0202-OF

Guayaquil, 21 de abril de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial - de la resolución SENA E-DGN-2016-0325-RE- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENA E-ISIE-2-3-051-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LISTADO DE PASAJEROS".

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con sus respectivos anexos y 01 CD, de la RESOLUCIÓN Nro. SENA E-DGN-2016-0325-RE, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo - Director General, Subrogante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE:**

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: "SENA E-ISIE-2-3-051-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LISTADO DE PASAJEROS".

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistema: "SENA E-ISIE-2-3-051-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LISTADO DE PASAJEROS, Versión 1", expedido mediante Resolución Nro. SENA E-DGN-2013-0321-RE, de fecha 27 de agosto de 2013.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Referencias:

- SENA E-DGN-2016-0325-RE

Anexos:

- senae-isie-2-3-051-v2.pdf
- senae-isie-2-3-051-v2.doc

mc

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0325-RE

Guayaquil, 15 de abril de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: *“El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...”*.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, *“... l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...”*

Que con Acción de Personal 1197 del 22 de Marzo de 2016 se emite la subrogación al cargo de Director General al Econ. Fabian Arturo Soriano Idrovo y,

En virtud de lo expuesto, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0325-RE

Guayaquil, 15 de abril de 2016

Ecuador, en uso de sus facultades contempladas en el literal 1) del Art. 216 y 228 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado: “SENAE-ISIE-2-3-051-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LISTADO DE PASAJEROS”.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el instructivo de sistema: “SENAE-ISIE-2-3-051-V1 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LISTADO DE PASAJEROS, Versión 1”, expedido mediante Resolución Nro. SENA-E-DGN-2013-0321-RE, de fecha 27 de agosto de 2013.

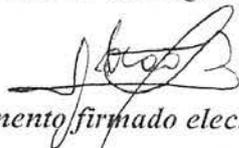
DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido documento: “SENAE-ISIE-2-3-051-V2 INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LISTADO DE PASAJEROS” en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Fabián Arturo Soriano Idrovo
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE



Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0325-RE

Guayaquil, 15 de abril de 2016

Anexos:

- senae-isie-2-3-051-v2.pdf
- senae-isie-2-3-051-v2.doc

Copia:

Señorita Ingeniera
Jessica Viviana Condo Ramos
Analista de Mejora Continua y Normativa

Señor
Giovanny Marcelo Cordova Morales
Analista Informático 2

Señorita Licenciada
Ana Maria Vivar Burgos
Jefa de Mejora Continua y Normativa

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director de Mejora Continua y Normativa

Señorita Ingeniera
Jacqueline Alexandra Carpio Lata
Analista De Mejora Continua Y Normativa

jacl/amvb/rdmm/mard/lavf

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
Comando en Jefe
21 ABR 2016
SENAE

	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LISTADO DE PASAJEROS</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-3-051 Versión: 2 Fecha: Abr/2016 Página 1 de 13</p>
---	---	---



SENAE-ISIE-2-3-051-V2

INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LISTADO DE PASAJEROS

ABRIL 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 27 ABR 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

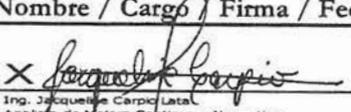
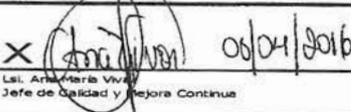
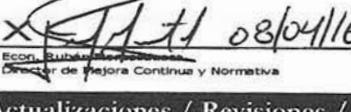
<p>Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	<p>Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa</p>
--	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LISTADO DE PASAJEROS	Código: SENAE-ISIE-2-3-051 Versión: 2 Fecha: Abr/2016 Página 2 de 13
---	---	--

HOJA DE RESUMEN

Descripción del documento:			
Instructivo de Sistemas para la Administración de Listado de Pasajeros.			
Objetivo:			
Describir en forma secuencial las tareas para el registro de fecha y hora de Arribo o Salida de un vuelo y consulta de información relativa al listado de pasajeros y tripulantes en el portal interno del sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador denominado Ecuapass, opción Administración de Listado de Pasajeros.			
Elaboración / Revisión / Aprobación:			
Nombre / Cargo	Firma / Fecha	Área	Acción
X  Ing. Jacqueline Carpio Lataf Analista de Mejora Continua y Normativa		Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración
X  Lil. Ana María Vivas Jefe de Calidad y Mejora Continua	08/04/2016	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
X  ECON. Subalmirante (E) ... Director de Mejora Continua y Normativa	08/04/16	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:			
Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Abril 2016	Actualización de procedimiento 5.5, por requerimiento CMC-153-0-2015.	Ing. Jacqueline Carpio
1	Agosto 2013	Versión Inicial	Ing. Johanna Neira M.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL
 GADUANA
 21 ABR 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p align="center">INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LISTADO DE PASAJEROS</p>	<p align="right">Código: SENAE-ISIE-2-3-051 Versión: 2 Fecha: Abr/2016 Página 3 de 13</p>
---	---	---

ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	ALCANCE	4
3.	RESPONSABILIDAD	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES	4
5.	PROCEDIMIENTO	5
6.	ANEXOS	13

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICÓ QUE ES MIEL COPIA DE LA COPIA
 GADUANA
 21 ABR 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

 Elavado Analista de Mejora Continua y Normativa	 Revisado Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Aprobado Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LISTADO DE PASAJEROS	Código: SENAE-ISIE-2-3-051 Versión: 2 Fecha: Abr/2016 Página 4 de 13
---	---	--

1. OBJETIVO

Describir en forma secuencial las tareas para el registro de fecha y hora de Arribo o Salida de un vuelo y consulta de información relativa al listado de pasajeros y tripulantes en el portal interno del sistema denominado Ecuapass, opción Administración de Listado de Pasajeros.

2. ALCANCE

Está dirigido a los directores distritales, Subdirector de Zona de Carga Aérea, directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Control de Zona Primaria; jefes de Procesos Aduaneros de Sala Internacional de Pasajeros y técnicos operadores de Sala Internacional de Pasajeros.

3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los directores distritales, Subdirector de Zona de Carga Aérea, directores de Control de Zona Primaria, directores de Despacho y Control de Zona Primaria; jefes de Procesos Aduaneros de Sala Internacional de Pasajeros y técnicos operadores de Sala Internacional de Pasajeros.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. CONSIDERACIONES GENERALES

4.1. Con el objeto de que se apliquen los términos de manera correcta, se entiende lo siguiente:

4.1.1. **Sala Internacional de Pasajeros (SIP).**- Lugar de arribo de los viajeros de vuelos internacionales.

4.1.2. **Lista de Pasajeros.**- Comprende la lista de viajeros y tripulantes que vienen en cualquier medio de transporte que ingrese o salga del país.

4.2. Para efecto de funcionalidad, se deben considerar los siguientes criterios:

4.2.1. Se debe ingresar información en todos los campos obligatorios, los cuales se encuentran marcados con un asterisco color rojo (*); caso contrario el sistema no permite continuar con las acciones de registro y modificación de información.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
 27 ABR 2016
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB

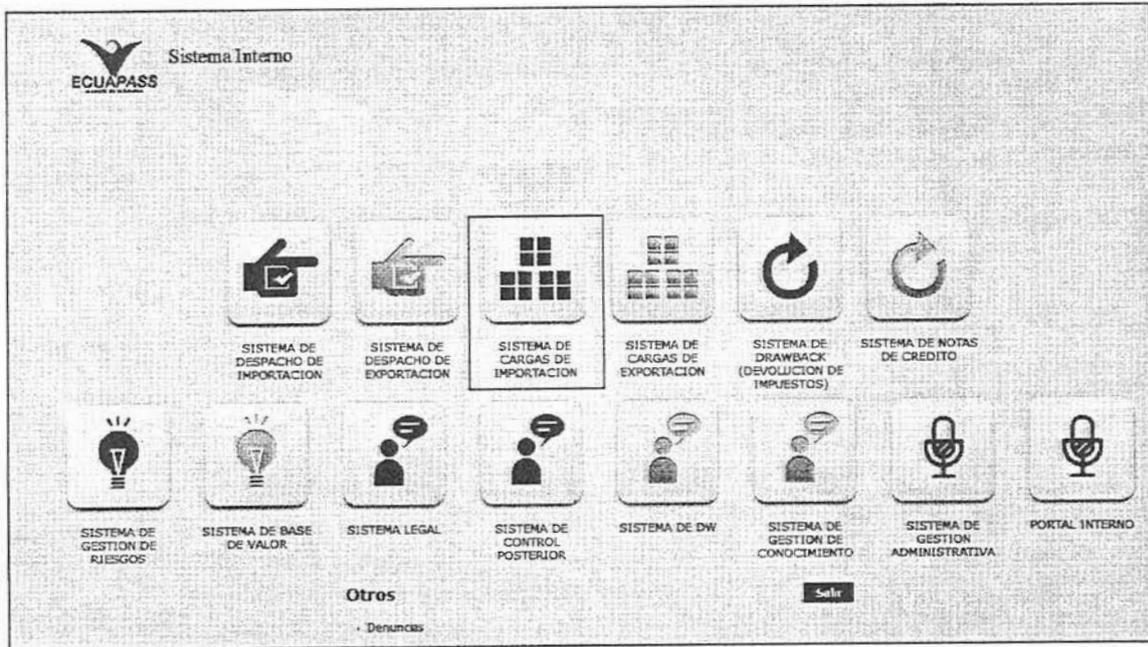


	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LISTADO DE PASAJEROS	Código: SENAE-ISIE-2-3-051 Versión: 2 Fecha: Abr/2016 Página 5 de 13
---	---	--

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Acceda al navegador de Internet, registre la dirección <http://portalinterno.aduana.gob.ec>, visualice el portal interno Ecuapass e ingrese con su usuario y contraseña.

5.2. Seleccione el portal interno de “Carga de Importación”.



5.3. En el menú principal de clic en “Manifiesto”, se despliega la lista del sub-menú pulse en “Adm de Pasajeros”, y escoja la opción “Administración de Listado de Pasajeros”.

Información	Manifiesto	Inspección	Ingreso/Salida	Operaciones Zona Primaria	Adm. de Abandonos
	Consulta Integración				
	Adm de Informe de Llegada				
	Adm de Manifiesto				
	Adm de Pasajeros		Administración de Listado de Pasajeros		
			Consulta de Movimientos Migratorios		

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COP
 21 ABR 2016
 (Firma)

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDOLA CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LISTADO DE PASAJEROS	Código: SENAE-ISIE-2-3-051 Versión: 2 Fecha: Abr/2016 Página 6 de 13
---	---	--

5.4. Se presentan los siguientes campos de consulta.

Administración de Listado de Pasajeros			
Tipo de Vuelo/Viaje	<input checked="" type="radio"/> Arriba <input type="radio"/> Salida	Fecha y Hora de Registro	Hoy 02/02/2016 02/02/2016
Distrito	--Todo--	Número de Vuelo/Viaje	
Número de Registro			<input type="button" value="Consultar"/>

- Tipo de Vuelo/Viaje
- Fecha y Hora de Registro
- Número de Vuelo/Viaje
- Distrito
 - [136] Gerencia General
 - [019] Guayaquil – Aéreo.
 - [028] Guayaquil - Marítimo
 - [037] Manta
 - [046] Esmeraldas
 - [055] Quito
 - [064] Puerto Bolívar
 - [073] Tulcán
 - [082] Huaquillas
 - [091] Cuenca
 - [109] Loja – Macará
 - [118] Santa Elena
 - [127] Latacunga
 - [145] CEBAF – San Miguel
 - [154] Subdirección de Apoyo Regional.
- **Número de Registro:** Está compuesto por 21 dígitos en formato: <Código de OCE (8 dígitos) > Año actual (4 dígitos) > Secuencial de 8 dígitos > S (envío realizado por software) o P (envío realizado a través del portal externo Ecuapass).

5.5. Al presionar el botón luego de ingresar los criterios de búsqueda se presenta el resultado conforme a los criterios ingresados.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA ORIGINAL
 27 ABR 2016
 FUNDADA
 DE CONTROL Y CALIDAD

Elaborado 	Revisado 	Aprobado 
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





AGENCIA
ECLADORA
SENAE

**INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA
ADMINISTRACIÓN DE LISTADO DE PASAJEROS**

Código:
SENAE-ISIE-2-3-051
Versión: 2
Fecha: Abr/2016
Página 7 de 13

Listado de Medios de Transporte List: 0 item

No	Número de Registro	Tipo de Vuelo/Viaje	Número de Vuelo/Viaje	Fecha y Hora Estimada de Arribo o Salida	Fecha y Hora de Registro	Distrito

Información de Medios de Transporte

* Transportista: --Selección-- * Tipo de Vuelo/Viaje: Arribo Salida

* Número de Vuelo/Viaje: * Fecha y Hora Estimada de Arribo o Salida: : : AM PM

* Distrito: --Todo-- * Fecha y Hora de Registro: : : AM PM

* Fecha y Hora de Modificado: : : AM PM

Detalle de Listado de Pasajeros

Pasajeros **Tripulantes** [Descargar el Archivo de Excel](#)

No	Apellidos/Nombres	Nacionalidad	Tipo de Documento de ID	Número de Documento ID	Número de Maletas	Número de Origen/ Destino

Información de Pasajeros [Consulta de Pasajeros Frecuentes](#) [Consulta de Movimientos Migratorios](#)

* Apellidos/Nombres: * Tipo de Documento de ID: --Selección--

* Nacionalidad: --Selección-- * Número de Documento ID:

* Ciudad de Origen/Destino: --Selección-- --Selección-- * Número de Maletas: 0

Registro de Arribo o Salida

* Fecha y Hora de Arribo o Salida: : : AM PM * Usuario Registrador: CARPIO LATA JACQUELINE ALEXANDRA

* Fecha y Hora de Registro: 08/04/2016 09 : 41 AM PM

Registrar

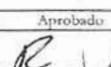
5.5.1 Los campos a presentarse posterior a la consulta son:

• Sección [Listado de Medios de Transporte]

No	Número de Registro	Tipo de Vuelo/Viaje	Número de Vuelo/Viaje	Fecha y Hora Estimada de Arribo o Salida	Fecha y Hora de Registro	Distrito
1	039068162016IM002432S	Arribo	551	02/Feb/2016 10:00:00	02/Feb/2016 08:52:00	QUITO
2	039068162016IM002433S	Arribo	551	02/Feb/2016 10:00:00	02/Feb/2016 10:00:00	QUITO

- No.
- Número de Registro

SECRETARÍA GENERAL
 21 ABR 2016

 Analista de Mejora Continua y Normativa	 Jefe de Calidad y Mejora Continua	 Director de Mejora Continua y Normativa
--	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA CUALQUIER PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LISTADO DE PASAJEROS	Código: SENAE-ISIE-2-3-051 Versión: 2 Fecha: Abr/2016 Página 8 de 13
---	---	--

- Tipo de Vuelo/Viaje
- Número de Vuelo/Viaje
- Fecha y Hora estimada de Arribo o Salida
- Fecha y hora de Registro
- Distrito.

• Sección [Información de Medios de Transporte]

* Transportista	--Selección--	* Tipo de Vuelo/Viaje	<input type="radio"/> Arribo <input type="radio"/> Salida
* Número de Vuelo/Viaje		* Fecha y Hora Estimada de Arribo o Salida	: : <input type="radio"/> AM <input type="radio"/> PM
* Distrito	--Todo--	* Fecha y Hora de Registro	: : <input type="radio"/> AM <input type="radio"/> PM
* Fecha y hora de Modificado			: : <input type="radio"/> AM <input type="radio"/> PM

- Transportista
- Tipo de Vuelo/Viaje
- Número de Vuelo/Viaje
- Fecha y Hora Estimada de Arribo o Salida
- Fecha y Hora de Registro
- Distrito
- Fecha y Hora de Modificado.

• Sección [Detalle de Listado de Pasajeros]

No	Apellidos/Nombre	Nacionalidad	Tipo de Documento de ID	Número de Documento ID	Número de Maletas	Ciudad de Origen/ Destino
11	NUNEZ MONICA H	ECUADOR	PASAPORTE	1715567747	3	John F. K
12	PINO DANIELA H	ECUADOR	PASAPORTE	1750494542	3	John F. K
13	QUIZHPE KATHERINE DANIELA H	ESTADOS UNIDOS	PASAPORTE	538678349	2	John F. K
14	QUIZHPE NATIVIDAD H	ESTADOS UNIDOS	PASAPORTE	509002692	1	John F. K
15	SANGURIMA OSCAR ALFREDO H	ESTADOS UNIDOS	PASAPORTE	0302166921	1	John F. K
16	TENESACA AYABACA CARMEN LUCIA	ECUADOR	PASAPORTE	A5322558	3	John F. K
17	KANE LIA CHRISTINA H	ESTADOS UNIDOS	PASAPORTE	541965295	6	John F. K
18	BRITO ALCOCER LUIS ALBERTO	ECUADOR	PASAPORTE	A3206228	2	John F. K
19	CAGUANA MOPOSITA CHRISTIAN OM	ECUADOR	PASAPORTE	A3213293	3	John F. K
20	CALDERON CONTRERAS MAYRA DE JI	ECUADOR	PASAPORTE	A5747758	2	John F. K

Se presenta la siguiente información correspondiente tanto a pasajeros como a tripulantes:

Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPÓSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LISTADO DE PASAJEROS	Código: SENAE-ISIE-2-3-051 Versión: 2 Fecha: Abr/2016 Página 9 de 13
---	---	--

- No
- Apellidos/Nombre
- Nacionalidad
- Tipo de Documento ID
- Número de Documento ID
- Número de Maletas
- Ciudad de Origen/Destino

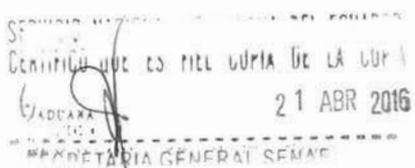
• En esta sección al presionar el botón  **Descargar el archivo de excel** se puede descargar la información individual en excel. Se asigna la carpeta, en la cual desea guardarlo, y presiona el botón guardar.

• Sección [Información de Pasajeros]

* Apellidos/Nombre	<input type="text"/>	* Tipo de Documento de ID	--Selección--
* Nacionalidad	--Selección--	* Número de Documento ID	<input type="text"/>
* Ciudad de Origen/Destino	--Selección--	* Número de Maletas	<input type="text" value="0"/>

- Apellidos/Nombre
- Nacionalidad
- Tipo de Documento de ID
- Número de Documento ID
- Ciudad de Origen/Destino
- Número de Maletas.

• Al presionar el botón **Consulta de Pasajeros Frecuentes**, se presenta la siguiente pantalla:



Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa	Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua	Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa
---	--	--

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB.



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LISTADO DE PASAJEROS	Código: SENAE-ISIE-2-3-051 Versión: 2 Fecha: Abr/2016 Página 11 de 13
---	---	---

Consulta de Movimientos Migratorios X

Listado de Movimientos Migratorios List: 0 item

No	Fecha y Hora de Registro	Cedula	Apellidos	Nombres	Movimiento

Detalle de Movimientos Migratorios

Fecha de Registro	<input type="text"/>	Hora de Registro	<input type="text"/>
Primer Nombre	<input type="text"/>	Segundo Nombre	<input type="text"/>
Apellidos/Nombre	<input type="text"/>	Segundo Apellido	<input type="text"/>
Sexo	<input checked="" type="radio"/> Masculino <input type="radio"/> Femenino	Fecha de Nacimiento	<input type="text"/>
País de Residencia	<input type="text"/>	Movimiento	<input checked="" type="radio"/> Salida <input type="radio"/> Entrada
Primer Pasaporte	<input type="text"/>	Segundo Pasaporte	<input type="text"/>
Salvoconducto	<input type="text"/>	Tipo de Profesión	<input type="text"/>
País de Destino	<input type="text"/>	Ciudad de Destino	<input type="text"/>
Vuelo	<input type="text"/>	Motivo de Viaje	<input type="text"/>
Tipo de Visa	<input type="text"/>	Cedula	<input type="text"/>

• **Listado de movimientos migratorios**

- No
- Fecha de Registro.
- Cédula
- Apellidos
- Nombres
- Movimiento

• **Detalle de movimientos migratorios**

- Fecha de Registro
- Hora de Registro
- Primer Nombre
- Segundo Nombre
- Sexo
- Fecha de Nacimiento
- País de Residencia
- Movimiento

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
 CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
 21 ABR 2016
 GADUANA
 SECRETARÍA GENERAL SENAE

Elaborado 	Revisado 	Aprobado 
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS EMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS, VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LISTADO DE PASAJEROS	Código: SENAE-ISIE-2-3-051 Versión: 2 Fecha: Abr/2016 Página 12 de 13
---	---	--

- Primer Pasaporte
- Segundo Pasaporte
- Salvoconducto
- Tipo de Profesión
- País de Destino
- Ciudad de Destino
- Vuelo
- Motivo de Viaje
- Tipo de Visa
- Cédula

• Sección [Registro de Arribo o Salida]

* Fecha y Hora de Arribo o Salida	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="radio"/> AM <input type="radio"/> PM	* Usuario Registrador	CEDEÑO BORJA YVES DAVIS
* Fecha y Hora de Registro	02/02/2016	11	00	<input type="radio"/> AM <input type="radio"/> PM		

- Fecha y Hora de Arribo o Salida
- Usuario Registrador
- Fecha y Hora de Registro.

• Al ingresar * Fecha y Hora de Arribo o Salida 02/02/2016 8 52 AM PM y presionar el botón **Registrar** se presenta el siguiente mensaje:

Confirmar

¿Esta seguro de realizar el Registro?

• Al confirmar el registro se presenta el siguiente mensaje:

Información

Se ha procesado correctamente.

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador
 Centro de Control de Pasajeros
 QUITO
 SECRETARÍA GENERAL SENAE
 21 ABR 2016

Elaborado 	Revisado 	Aprobado 
Analista de Mejora Continua y Normativa	Jefe de Calidad y Mejora Continua	Director de Mejora Continua y Normativa

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON **COPIAS NO CONTROLADAS**. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB



	<p>INSTRUCTIVO DE SISTEMAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LISTADO DE PASAJEROS</p>	<p>Código: SENAE-ISIE-2-3-051 Versión: 2 Fecha: Abr/2016 Página 13 de 13</p>
---	---	--

6. ANEXOS

No hay anexos.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE LA COPIA
GADUANA
21 ABR 2016
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

<p>Elaborado  Analista de Mejora Continua y Normativa</p>	<p>Revisado  Jefe de Calidad y Mejora Continua</p>	<p>Aprobado  Director de Mejora Continua y Normativa</p>
--	---	---

EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR SE RESERVA EL DERECHO DE ESTE DOCUMENTO, EL CUAL NO DEBE SER USADO PARA OTRO PROPOSITO DISTINTO AL PREVISTO. DOCUMENTOS IMPRESOS O FOTOCOPIADOS SON COPIAS NO CONTROLADAS. VERIFICAR SU VIGENCIA COMPARANDO CON EL DOCUMENTO PUBLICADO EN LA WEB





Oficio Nro. SENAE-DSG-2016-0204-OF

Guayaquil, 22 de abril de 2016

Asunto: Publicación en el Registro Oficial de la resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0327-RE Se fija como zona primaria los Centros de Acopio de la EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P. ubicados en Guayaquil y Quito

Señor Ingeniero
Hugo Enrique Del Pozo Barrezueta
Director
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Con la finalidad de que se sirva disponer a quien corresponda proceder con la publicación en el Registro Oficial, remito a Usted copias certificadas con su respectivo CD (01), de la RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2016-0327-RE, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo - Director General, subrogante del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, mediante la cual **RESUELVE:**

PRIMERO.- Fijar como Zona Primaria los centros de acopio de la **EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.** por el plazo de cinco (05) años, los mismos que se encuentran ubicados en: Ulloa N22-99 y Ramírez Dávalos, con un área total de 980,88 m2 en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y, en la Cdla. Sauces VII, Mz 1703 y Av. José María Egas en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Patricia Ordoñez Pisco".

Ing. Ana Patricia Ordoñez Pisco
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Referencias:
- SENAE-DGN-2016-0327-RE

mc

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0327-RE

Guayaquil, 15 de abril de 2016

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece respecto de las competencias: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”.

Que el literal a) del artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece a la Facilitación al Comercio Exterior como Principio Fundamental Aduanero, mismo que enuncia que los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional.

Que el literal a) del artículo 106 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones define a las zonas primarias aduaneras como aquellas constituidas por el área interior de los puertos y aeropuertos, recintos aduaneros y locales habilitados en las fronteras terrestres; así como otros lugares que fijare la administración aduanera, en los cuales se efectúen operaciones de carga, descarga y movilización de mercaderías procedentes del exterior o con destino a él.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones crea al Servicio nacional de Aduana del Ecuador en los siguiente términos: “El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción, y reglamentaria en materia aduanera, de conformidad con este Código y sus reglamentos”.

Que el artículo 213 del Código orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones versa: *“Art. 213.- De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.- La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero.”*

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0327-RE

Guayaquil, 15 de abril de 2016

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 324, publicado en el Registro oficial 184 de fecha 03 de mayo de 2010, se creó la **EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**, como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador con domicilio principal en Quito; Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha.

Que mediante Convenio de Cooperación de fecha 14 de junio de 2010, suscrito entre la Corporación Aduanera Ecuatoriana (ahora Servicio Nacional de Aduana del Ecuador) y la **EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**, se establecieron los parámetros interinstitucionales para optimizar los controles aduaneros mediante acciones coordinadas entre ambas instituciones.

Que la Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0472-RE, de fecha 28 de noviembre de 2013, en su Título IX establece las «Consideraciones adicionales para el tratamiento del Régimen de Excepción de Tráfico Postal en los Centros de Acopio del Operador Público Postal Oficial del Ecuador»

Que la norma ibídem en su artículo 40 establece: “**Art. 40.-** Constituye objeto del presente título regular el procedimiento entre el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, para el tratamiento del ingreso, control, aforo, liquidación y distribución de las mercancías amparadas al régimen de excepción de “Tráfico Postal Internacional” consignada al Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador.”

Que mediante oficio Nro. CDE-EP-SGEPS-2014-0003-O, la **EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**, adjunta información para solicitar la declaratoria como zona primaria de los centros de acopio de Quito y Guayaquil.

Que mediante memorando Nro. SENAE-DNI-2015-1213-M, suscrito por el Economista Max Aguirre Narváez, adjunta el informe Nro. DRI2-JEA2-IF-(i)-2015-00038, emitido por el ingeniero Romel Cedeño, interventor de la Dirección Regional 2 de Intervención, el mismo que concluye lo siguiente: «**RESULTADO DE LA INSPECCIÓN** De acuerdo a los antecedentes expuestos y en base a la información descrita en el presente Informe, desde el punto vista técnico, se indica que el centro de acopio, de la **EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.** con RUC 1768042620001, ubicado en la calle Ulloa N22-99 y Ramírez Dávalos, con un área total de 980,88 m2 (Anexo No. 13), en la ciudad de Quito, **SÍ CUMPLE** con los requisitos para la Declaración como zona primaria establecidos en la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0472-RE...».

Que el memorando Nro. SENAE-DNI-2015-1213-M, suscrito por el Economista Max Aguirre Narváez, adjunta el informe Nro. DRI1-JEA1-IF-(i)-2015-0013, elaborado por el Economista Carlos Rosales León, interventor de la Dirección Regional 1 de Intervención, el cual concluye lo que a continuación se detalla en su parte principal: «De acuerdo a los

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2016-0327-RE

Guayaquil, 15 de abril de 2016

antecedentes expuestos y en base a la información descrita en el presente informe, desde el punto de vista técnico, se indica que el centro de acopio, de la EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P. con RUC 1768042620001, ubicado en la Cdla. Sauces VII, Mz 1703 y Av. José María Egas en la ciudad de Guayaquil, SÍ CUMPLE con los requisitos para la Declaración como Zona Primaria...»

Que el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal m) del artículo 216 y al amparo del Art. 106 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Fijar como Zona Primaria los centros de acopio de la **EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.** por el plazo de cinco (05) años, los mismos que se encuentran ubicados en: Ulloa N22-99 y Ramírez Dávalos, con un área total de 980,88 m2 en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y, en la Cdla. Sauces VII, Mz 1703 y Av. José María Egas en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

En virtud del presente acto administrativo, en los lugares antes indicados se podrán efectuar operaciones de carga, descarga y movilización de mercancías procedentes del exterior o con destino a él, dentro del ámbito de la competencia de la **EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**

SEGUNDO.- Para el respectivo control y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Convenio de Cooperación de fecha 14 de junio de 2010, así como precautelar el normal desarrollo de las operaciones realizadas en los Centros de Acopio de la **EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**, fijados como Zona Aduanera Primaria, en la ciudad de Quito y Guayaquil, los funcionarios de las Direcciones Distritales de Guayaquil y Quito, y demás contingente necesario, se podrán movilizar a los centros de acopio de la **EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**, durante el plazo de autorización establecido en el artículo anterior.

TERCERO.- Para el traslado de las mercancías hacia o desde los lugares establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, la **EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.** lo deberá realizar con los vehículos mencionados en los Informes Nro. DRI2-JEA2-IF-(i)-2015-00038, y Nro. DRI1-JEA1-IF-(i)-2015-0013, que se encuentran adjuntos al Memorando Nro. SENA-E-DNI-2015-1213-M.

CUARTO.- En el supuesto que la **EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**, vaya a utilizar otros vehículos a los mencionados en el

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0327-RE**Guayaquil, 15 de abril de 2016**

memorando referido en el artículo anterior, se deberá informar al respecto a la Dirección Distrital de la jurisdicción que corresponda, para lo cual se deberá verificar si el vehículo a ser utilizado es para los traslados de la mercancía del centro de acopio de Quito o Guayaquil.

La Direcciones Distritales de Quito y Guayaquil, deberán mantener actualizado el registro de los vehículos que servirán para el traslado de las mercancías que ingresen a los centros de acopio de la **EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**

QUINTO.- La **EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**, será responsable ante los usuarios de sus servicios, por cualquier pérdida o daño de los paquetes que se den desde su traslado desde las Zonas de Distribución hasta el destino final de los mismos.

SEXTO.- La **EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**, estará obligada al cumplimiento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Código de la Producción, Resolución SENAE-DGN-2013-0472-RE, con sus respectivas reformas y demás normativa presente y futura que se emita para el efecto.

Así también, la **EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**, deberá realizar el pesaje de las mercancías al ingreso y salida de los centros de acopio, en los traslados de las mercancías como resultado de los envíos no autorizados para la importación y los de prohibida importación.

SÉPTIMO.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la compañía **EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E.P.**, a la Dirección Distrital de Guayaquil, Dirección Distrital de Quito, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Mejora Continua y a la Dirección de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

OCTAVO.- La presente resolución entrará en vigencia desde su notificación al administrado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Documento firmado electrónicamente

Econ. Fabián Arturo Soriano Idrovo
DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE

Copia:

Señor Economista
Max Eduardo Aguirre Narváez
Director Nacional de Intervención

Resolución Nro. SENAE-DGN-2016-0327-RE

Guayaquil, 15 de abril de 2016

Señor Economista
Rubén Dario Montesdeoca Mejía
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, Subrogante

Señor Ingeniero
Muman Andrés Rojas Dávila
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información

Señorita Ingeniera
Ana Patricia Ordoñez Pisco
Directora de Secretaría General

Señor
Alex Michael Navarrete Santana
Asistente de Abogacía

Señora Licenciada
Alba Marcela Yumbra Macías
Directora Distrital de Guayaquil

Señora Abogada
Emilia Muriel Moscoso Valarezo
Directora Distrital de Guayaquil, Subrogante

Señor Ingeniero
Andrés Esteban Servigon López
Director Distrital Quito

Señor Economista
Ricardo Manuel Troya Andrade
Subdirector de Zona de Carga Aérea

mc/fasi

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
21 ABR 2016
SECRETARÍA GENERAL SENAE



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional

Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil

Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec



REGISTRO OFICIAL[®]
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial



El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría e identidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.
 E.L.M.